



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150066

CEFU S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: CEFU S.A.

NIF/CIF: A30121115

NIMA: 3020135533

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: LECHONERA LA CELIA

Domicilio: PARAJE POCICO PELÍCANO DE JUMILLA, PARCELA 78, POLÍGONO 148

Población: JUMILLA-MURCIA

Actividad: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

Visto el expediente nº **AAU20150066** instruido a instancia de **CEFU S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Jumilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De conformidad con el régimen jurídico vigente a fecha de la solicitud, el 19 de junio de 2015 (subsana el 20/05/2016) CEFU, S.A. formula solicitud de autorización ambiental única para ampliación de capacidad (de 12000 a 24000 plazas) de una explotación de ganado porcino de cría de lechones; siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), para actividades e instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial.

Segundo. En relación con el uso urbanístico, el titular aporta Certificación urbanística, de fecha 21 de marzo de 2016, referida a la parcela 78 del polígono 148 -clasificada y calificada parte como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar / Residencial Densidad Mínima y parte No Urbanizable / Protección Ambiental (NU/am)- que concluye lo siguiente:

“Por lo expuesto con anterioridad, el uso indicado en su solicitud (Ampliación Explotación Porcina) está permitido en esta clasificación de suelo, sin eximir de las demás autorizaciones pertinentes en este caso”

Tercero. El 5 de diciembre de 2016 se remite al Ayuntamiento de Jumilla la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos, consistentes en la consulta vecinal y exposición edictal y la emisión de informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.



Cuarto. El 7 de marzo de 2019 Asociación Naturalistas de Jumilla “STIPA” presenta, ante la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, escrito formulando alegaciones al proyecto de ampliación de la explotación porcina y solicita no se autorice la ampliación de 12.000 a 24.000 plazas de lechones. No obstante, en el mencionado escrito se proponen, en caso de que se autorice la ampliación, una serie de medidas correctoras y compensatorias.

Quinto. El Ayuntamiento de Jumilla ha sometido la solicitud a la INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 8 de abril de 2019 el Ayuntamiento aporta Certificado de la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento, de fecha 26 de abril de 2017, acreditando la publicación mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y la información a los vecinos colindantes de la instalación, así como copia del edicto informe del Negociado de Registro en el que se indica que no se han presentado alegaciones ante el Ayuntamiento y copia de las notificaciones practicadas

Sexto. En la misma fecha, 8 de abril de 2019, el Ayuntamiento aporta Informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo de 12 de febrero de 2019 e Informe del Departamento de Medio Ambiente de 13 de marzo de 2019.

El Informe del Servicio de Medio Ambiente y Actividades de 13 de marzo de 2019 pone de manifiesto lo siguiente:

“..., parte de esta actividad se encuentra en la banda de amortiguación de 50 metros establecida para el Suelo No Urbanizable protección ambiental (Monte de Utilidad Pública Nº 96 “Sierra del Molar y de la Tienda”)”

....

“Por todo ello, será necesario el pronunciamiento de la Dirección General de Medio Natural en cuanto a la colindancia con monte público.”

El 30 de marzo de 2020 el Ayuntamiento aporta Informe del Departamento de Medio Ambiente y Actividades, de fecha 30 de marzo de 2020, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

Los informes municipales de 12 de febrero de 2019, 13 de marzo de 2019 y 30 de marzo de 2020 que se citan se han incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, “Anexo B. Competencias Ambientales Municipales.”

Séptimo. El 27 de febrero de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe técnico pronunciándose sobre las alegaciones presentadas por la Asociación Naturalista de Jumilla (STIPA) en los aspectos ambientales de su competencia y para la realización de actuaciones a la vista de las alegaciones de la Asociación y del Informe del Servicio de Medio Ambiente y Actividades de 13 de marzo de 2019.

El 28 de febrero de 2020 se dirige comunicación a las entidades y órganos administrativos que se señalan a continuación -remitiendo Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, del Departamento de Medio Ambiente y Actividades del Ayuntamiento de Jumilla y el escrito de alegaciones- solicitándoles su valoración y pronunciamiento en los aspectos de las respectivas competencias:





Consultas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Jumilla	Informe del Departamento de Medio Ambiente y Actividades de 30/03/ 2020
Dirección G. Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino -Servicio de Producción Animal	Informe del Servicio de Producción Animal de 19/06/2020
Dirección G. de Medio Natural -Servicio de Gestión y Protección Forestal -Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	Informe de la Subdirección G. de Política Forestal de 19/05/2020

El Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de febrero de 2020 y las actuaciones realizadas según lo expuesto en el mismo, se comunicaron asimismo al promotor para su consideración.

En el Anexo 2. "Complementario sobre las alegaciones en el trámite de Autorización Ambiental Única", se detalla el contenido de los escritos e informes mencionados anteriormente, salvo el informe del Ayuntamiento de Jumilla el cual queda recogido en el Anexo B de las Prescripciones Técnicas.

Octavo. Previa manifestación expresa del titular acogiéndose a la Disposición adicional tercera, apartado 3. del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por resolución de 25 de mayo de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos y continuar el procedimiento administrativo seguido en el expediente AAU20150066.

Noveno. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de conformidad con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico. Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 7 de julio de 2020, para formular propuesta de autorización ambiental única.

El Anexo 1. recoge las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento donde se ubica la instalación.

El Anexo 2. "Complementario sobre las alegaciones en el trámite de Autorización Ambiental Única", recoge el contenido de informes y alegaciones según lo expuesto en los antecedentes cuarto a séptimo anteriores.

En aspectos de competencia ambiental autonómica, el Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las prescripciones relativas a la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo B y prescripciones en relación con la comunicación de producción de residuos peligrosos de menos de 10 t/año; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de emisión de información a este órgano ambiental y la documentación para comprobación de las condiciones ambientales de la actividad en funcionamiento y respecto a las instalaciones proyectadas. Asimismo, incluye condiciones derivadas de otros órganos autonómicos consultados.



Décimo. El 24 de julio de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de julio de 2020 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó al solicitante para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado (el 27/07/2020), al Ayuntamiento de Jumilla (el 27/07/2020), a los interesados que hasta esa fecha habían comparecido en el expediente (asociación STIPA, el 27/07/2020) y se puso en conocimiento de los órganos administrativos a los que se realizó consulta en el procedimiento (Dirección General de Medio Natural el 27/07/2020; Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino el 27/07/2020).

Decimoprimero. El 4 de agosto de 2020 CEFU, S.A. solicita la modificación del epígrafe A.2.9 del Anexo de Prescripciones Técnicas y aclaración sobre el Programa de Vigilancia Ambiental.

Las alegaciones se comunican al Ayuntamiento de Jumilla, el 25 de septiembre de 2020, para su valoración en los aspectos de competencia municipal.

Con entrada en la CARM el 6 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Jumilla aporta informe de valoración de alegaciones del interesado y escrito del titular ante el Ayuntamiento presentado el 4 de agosto de 2020.

Decimosegundo. El 24 de agosto de 2020 la Asociación de Vecinos “Casa de la Celia” comparece y solicita se le considere interesado en el expediente AAU20150066 y acceso al mismo y la paralización del procedimiento en tanto no tengan acceso a la información.

El 6 de octubre de 2020 se comunica a la representante de la asociación oficio de la Dirección General de Medio Ambiente de 23/09/2020, con Asunto: “*Respuesta a la AAVV “Casas de la Celia”- Asunto: “Requisitos para acreditar la condición de persona interesada. –Cuestiones incidentales en el procedimiento art. 74 Ley 39/2015: no suspenderán la tramitación”*”.

El 13 de octubre de 2020 Asociación de Vecinos “Casas de la Celia presenta respuesta para acreditar la condición de interesado en el procedimiento.

Decimotercero. El 16 de octubre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe de respuesta a las alegaciones de CEFU, S.A. a la Propuesta de resolución de 24 de julio de 2020, en los aspectos competencia del Servicio, y teniendo en cuenta el Informe de 6 de octubre de 2020 aportado por el Ayuntamiento de Jumilla sobre los aspectos de competencia municipal. El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental concluye lo siguiente.

“3. CONCLUSIONES.

Se acepta la alegación en lo referente a la sustitución del contenedor de cadáveres por el sistema de hidrólisis de cadáveres.

En cuanto a los plazos establecidos en el programa de vigilancia ambiental se acepta la alegación.

Se considera la medida propuesta por el Ayuntamiento de Jumilla, en el sentido de la OBLIGATORIEDAD de la presentación anual de un informe certificado por ECA de cumplimiento de la norma UNE EN 13725.

A la vista de lo anterior y, debido a que, además, se ha presentado documentación adicional en relación al SISTEMA DE GESTIÓN DE CADÁVERES, se estima conveniente dar una nueva redacción completa al Anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Única





Dirección General de Medio Ambiente

que incluya las modificaciones anteriormente mencionadas en cuanto a las alegaciones que se han estimado.”

De conformidad con lo anterior, en la misma fecha el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas actualizado con el resultado de la valoración de alegaciones.

Decimocuarto. El Informe del Ayuntamiento de Jumilla-Concejalía de Medio Ambiente y Actividades de 6 de octubre de 2020, así como el Informe y Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de octubre de 2020 emitidos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental se comunican a CEFU, S.A. (el 15/12/2020) para que en plazo de 10 días realizara las consideraciones que estimara convenientes e informándole de las actuaciones en el procedimiento posteriores a la propuesta de resolución de 24 de julio de 2020.

Asimismo, el 21 de diciembre de 2020 se comunica a la Asociación de Vecinos “Casa de la Celia” la Propuesta de resolución de 24 de julio de 2020, así como del Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de octubre de 2020, para cumplimentar trámite de audiencia al interesado en el plazo de 10 días desde su notificación. Posteriormente la Asociación accede a documentación digitalizada en el expediente.

Dado que la información pública a la que fue sometida la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 51B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada vigente a fecha de la solicitud, es un trámite municipal, el escrito de la Asociación de Vecinos de 24 de agosto de 2020 se comunicó al Ayuntamiento de Jumilla (el 15/12/2020), para que en el mismo plazo de 10 días aportara sus consideraciones sobre las cuestiones relativas a la información pública planteadas por la asociación. En el mismo trámite se le dio traslado del Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de octubre de 2020 emitidos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

Decimoquinto. El 30 de diciembre de 2020 AAVV “Casas de la Celia” presenta escrito de solicitud de informe jurídico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2015, así como informe de la Confederación Hidrográfica del Segura. Asimismo solicita la ampliación del plazo establecido para la formulación de alegaciones.

El 7 de enero de 2021 presenta escrito de alegaciones al proyecto de Ampliación de la explotación de ganado porcino referenciada, solicitando que sean tomadas en cuenta. El escrito se recoge en el Anexo 2. “Complementario sobre las alegaciones formuladas por Asociación de Vecinos “Casas de La Celia”.

Decimosexto. El 14 de enero de 2021, al objeto de que se tengan en cuenta los diversos aspectos puestos de manifiesto en cada una de las alegaciones y se pronuncien sobre las mismas, se remite el escrito de la Asociación de Vecinos a:

- CEFU, S.A.; especialmente en lo relativo a los apartados “2. DISCREPANCIAS ENTRE LAS INFORMACIONES GRAFICAS Y TEXTUALES (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA AL MISMO). 9. ORIGEN Y CONSUMOS DE AGUA PREVISTOS. 17. AISLAMIENTO TÉRMICO. Asimismo, se le requiere completar la siguiente documentación: “4. Deberá detallarse el origen y destino de las aguas consumidas y generadas en la instalaciones”.

El 25 de enero de 2021 presenta escrito al que acompaña: -. ANEXO ACLARATORIO -. CERTIFICACIÓN CATASTRAL AÑO 2019 -. CERTIFICACION CATASTRAL AÑO 2021



- Ayuntamiento de Jumilla; especialmente en lo relativo a los apartados “1.NECESIDAD DE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PREVIO A AAU. 6. OLORES (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA A LA MISMA). 7. DESINSECTACIÓN (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA A LA MISMA). 18. COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES.”

El 29 de enero de 2021 aporta Informe del Departamento de Medio Ambiente, Actividades, Agricultura y Montes, de la misma fecha, pronunciándose sobre las alegaciones en los aspectos relativos a las competencias municipales y solicita, en atención a los expuesto por la Asociación sobre la audiencia vecinal, “*la paralización del plazo para formular consideraciones a la propuesta de AAU hasta la finalización del plazo que en fecha 12/02/2021.*”

- DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL - SUBDIRECCION GENERAL POLITICA FORESTAL; al objeto de que se pronuncie sobre el apartado “2. MONTES y VÍAS PECUARIAS”.
- DIRECCION GENERAL GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA; especialmente en lo relativo a los apartados “1. NECESIDAD DE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PREVIO A AAU. 2. DISCREPANCIAS ENTRE LAS INFORMACIONES GRAFICAS Y TEXTUALES (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA AL MISMO). 3. PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOL (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA AL MISMO). 7. DESINSECTACIÓN (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA A LA MISMA)”.

El 15 de marzo de 2021 aporta informe del Servicio de Sanidad Anima, de fecha 15 de marzo de 2021, en relación a las alegaciones en materia de desinsectación formuladas por la AAVV La Celia. El informe concluye lo siguiente:

“Se concluye, por tanto, que la respuesta a la alegación presentada por la AAVV La Celia no puede ir mas allá de los comentarios aportados con anterioridad, dada la limitación competencial de este Servicio solo a materia ganadera y señalando –eso si las obligaciones que recoge la norma reguladora sectorial de la ganadería porcina intensiva con relación a dicha técnica. La ampliación de la explotación proyectada puede en tal sentido ser realizada, entendiendo que las obligaciones que le afectan o le pudieran afectar en el futuro en razón de la práctica de la desinsectación, no limitan la ejecución del proyecto.”

Las respuestas recabadas en este trámite se recogen en el Anexo 2, complementario.

Decimoséptimo. El 17 de marzo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe en respuesta a las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos “Casas de la Celia”, del que se extrae el siguiente contenido:

ALEGACIÓN 1, “NECESIDAD DE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PREVIO A AAU”

.../...”Además, el órgano competente en Ganadería, expuso en su informe de fecha de 19 de junio de 2020 que esa capacidad no se encuentra entre los supuestos incluidos en el anexo I, grupo 1, de la Ley 21/2013.

Se añade en la alegación, que consta en el certificado de la secretaria del Ayuntamiento de Jumilla de fecha 21/03/2016, que antes de someterse a AAU debe someterse a evaluación ambiental de proyectos. Sin embargo, en dicho certificado no se pone de manifiesto lo anterior.





El Ayuntamiento de Jumilla recoge que la ampliación solicitada se sometería directamente a evaluación de impacto de proyectos “si cumpliera alguna de las circunstancias siguientes:

“ANEXO III. PROYECTOS A LOS QUE SE APLICA EL REGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:

- 3. 2.000 plazas para cerdos de engorde.*
- 4. 750 plazas para cerdas de cría.*

No obstante, en relación a esta alegación el Ayuntamiento de Jumilla ha respondido mediante Nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia de fecha 29/01/2021”

“ALEGACIÓN 2, “DISCREPANCIAS ENTRE LAS INFORMACIONES GRAFICAS Y TEXTUALES (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA AL MISMO)”

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021 que se adjunta. Igualmente, el Ayuntamiento de Jumilla ha respondido mediante Nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia de fecha 29/01/2021, el cual se acompaña junto a este escrito. Esta Dirección General añade, en relación a las chimeneas, que por cada nave se instalarán dos chimeneas que se corresponden con cada uno de los grupos descritos en el Proyecto específico de ambiente atmosférico de junio de 2015. No obstante, no están sujetas al Plan de vigilancia de control y emisiones al estar las calderas catalogas sin grupo, por lo que los focos confinados no exigen medición alguna.

“ALEGACIÓN 3, “PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOL (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA AL MISMO)”

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021 que se adjunta.

Asimismo, esta Dirección General destaca que esta instalación se encuentra sometida a AAU por ser una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y dicha AAU se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que además deban exigirse.

Y que tal como expuso la Dirección General competente en materia de ganadería en su informe técnico de fecha de 19 de junio de 2020:

“Se informa que si finalmente se autorizase la ampliación de la explotación hasta 24000 plazas para lechones, la dirección general competente en materia de ganadería comprobara el cumplimiento de las medidas establecidas en la normativa sectorial de aplicación a la ordenación de las explotaciones porcinas, en materia de bioseguridad, producción y sanidad animal tendentes a garantizar la salud pública, el bienestar animal y la conservación del medio ambiente. No obstante lo anterior, se podrán adoptar igualmente, las medidas oportunas propuestas, siempre que sean compatibles con la legislación aplicable.”

ALEGACIÓN 4, “RESIDUOS DE OBRA EN FASE DE CONSTRUCCIÓN”

“En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021

.../...Por tanto, no se entiende la alegación, el cumplimiento de las condiciones que ya están impuestas tanto por esta Dirección General como por las ya propuestas por CEFUSA se acreditarán conforme se dice en AAU.”

“ALEGACIÓN 5, “RESIDUOS PELIGROSOS”



En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021.

.../... se aclara a continuación que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 29, que la empresa presentará a esta Dirección General de Medio Ambiente una comunicación previa al inicio de su actividad si la actividad produce residuos peligrosos, o si generan más de 1000t/año de residuos no peligrosos. En dicha Ley de residuos no se indica ni mínimos ni máximos de residuos peligrosos que la empresa o entidad deba comunicar.

.../... la Ley de residuos marca que los residuos estarán en condiciones de seguridad e higiene, y por ello se ha establecido en el informe técnico del SGDA, concretamente en el apartado A.2.13. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos..../..."

"ALEGACIÓN 6, "OLORES"

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021. Igualmente, el Ayuntamiento de Jumilla ha respondido mediante nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia de fecha 29/01/2021.../..."

"ALEGACIÓN 7, "DESINSECTACIÓN"

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021.

Igualmente, el Ayuntamiento de Jumilla ha respondido mediante Nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia de fecha 29/01/2021, el cual se acompaña junto a este escrito.

Además, el Servicio de Sanidad Animal, perteneciente a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, ha respondido en informe de 15 de marzo de 2021.../..."

"ALEGACIÓN 8, "MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS SOBRE LAS QUE SE DEPOSITAN LOS PURINES"

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021.

Asimismo, esta Dirección General aclara que en relación a los criterios ZHINA, para conocer cuál sería el criterio correspondiente, se puede consultar en la web corporativa de la CHS (de acceso público) los distintos ámbitos o dominios hidrogeológicos de influencia en los que se encuentran las instalaciones.../..."

"ALEGACIÓN 9, "ORIGEN Y CONSUMOS DE AGUA PREVISTOS"

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021.

Además de lo expuesto por CEFUSA en el Anexo Aclaratorio aportado, esta Dirección General vuelve a recordar a la Asociación de Vecinos que la especie de ganado objeto de este proyecto es de lechones, por lo que en la GUÍA del año 2006, la dotación mínima global no puede basarse en 7,47 litros/cabeza/día, ya que esa cifra de consumo de agua es para cerdo de cebo de 20 a 100 kg, que es un tipo de ganado porcino no objeto de este proyecto."

"ALEGACIÓN 10, "AUSENCIA TOTAL DE CONSIDERACIONES AL CAMBIO CLIMÁTICO"

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021."

"ALEGACIÓN 11, "AUSENCIA DE SETOS A MODO DE APANTALLAMIENTO Y QUE FAVOREZCAN LA ELEVACIÓN DE GASES CONTAMINADOS"

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021."





Dirección General de Medio Ambiente

“ALEGACIÓN 12, “VALORACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL CIERRE/ABANDONO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES.”

En relación a lo alegado la empresa CEFUSA responde en el Anexo Aclaratorio de enero 2021, en el que aclara que en el apartado A.2.8 se indican las medidas a tomar en caso de cierre total o parcial de la instalación.../...

.../...en el informe del SGDA, apartado A.2.8, se adoptan medidas en el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, por lo que no se entiende la alegación.”

“ALEGACIÓN 13, “DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE (AIRE, AGUA, VERTIDOS Y RESIDUOS)”

.../...Esta Dirección General se ratifica en que el procedimiento de autorización sin la EIA se ciñe exclusivamente a Ley, en la que establece que si el estudio de impacto ambiental no resulta exigible, se acompañará de una memoria ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas, en su caso, el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.”

“ALEGACIÓN 14, “PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL”

Asimismo, esta Dirección General considera igualmente que el Programa de vigilancia ambiental es acorde con lo establecido por la ley, y se ciñe exclusivamente a esta. Por lo que no se entienden las manifestaciones que se exponen en la alegación tal como: “...baja calidad de proyecto aportado...”, “...la premisa del PVA se quede “cogida por hilos”...”, “Parecen frases pomposas sin contenido sustancial”...”

“ALEGACIÓN 15, “INFORME DE RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE STIPA.”

Este órgano competente para otorgar la autorización ambiental considera que, de acuerdo a la legislación y normativa ambiental, las condiciones/medidas de la autorización que se han establecido son adecuadas. Y que las calificaciones expresadas en la alegación: “quedan abiertas las medidas...”, “no se concreta nada...” son valoraciones subjetivas que no se apoyan ni justifican en ninguna Ley.”

“ALEGACIÓN 16, “CON RESPECTO AL ANEXO D. DOCUMENTACIÓN PREVIA PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.”

La notificación de la resolución es posterior a la resolución, no cabe notificación de resolución si no hay resolución.

No obstante, en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el Anexo D.2 de la misma. (en el caso particular: “Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.”).

“ALEGACIÓN 17, “AISLAMIENTO TÉRMICO”

Asimismo, esta Dirección General considera igualmente no aceptar la alegación.../...

Y si se examina esa documentación aportada, se encuentra el Proyecto de atmósfera, en el cual se indica claramente que la POTENCIA TOTAL es de 750 Kw, esa cifra coincide con la cifra indicada en el informe del SGDA. Por tanto, la alegación inventa que CEFUSA se refiere a “una potencia total de 375 Kw”, esto no es así, ni en el escrito de CEFUSA se indica esa cifra, ni en el Proyecto de atmósfera. “

14/04/2021 07:56:35
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac94852-9e6-ec8-e933-0050569b6280



“ALEGACIÓN 18, “COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES.” En relación a esta alegación el Ayuntamiento de Jumilla ha respondido mediante Nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia de fecha 29/01/2021, el cual se acompaña junto a este escrito.”

“3. CONCLUSIÓN Por todo lo anterior, al objeto de dictar Resolución definitiva de la autorización en trámite, se modifica el Anexo de prescripciones técnicas de la AAU de fecha 16/10/2020, en todos aquellos aspectos de las alegaciones que han sido aceptadas/estimadas en el punto anterior.”

Decimoctavo. De acuerdo con lo indicado en el apartado CONCLUSIONES del Informe de valoración de alegaciones de 17 de marzo de 2021 y a la vista de la documentación aportada tras la propuesta de resolución de 24 de julio de 2020, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas para la actividad objeto de autorización ambiental única, de fecha de 18 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Tercero. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, en su redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 42 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC* siguiendo el régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, LPAC*.

Quinto. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





RESOLUCION

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **CEFU S.A.**, Autorización Ambiental Única para instalación con actividad principal EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO, "Lechonera La Celia", en paraje "Pocico Pelicano" parcela 78, polígono 148, TM. de JUMILLA; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE MARZO DE 2021, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.



TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo D.2** de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas** en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

Con respecto al proyecto presentado, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva de las actuaciones proyectadas, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad, acompañando la documentación que se especifica en el **Anexo D.1** de las Prescripciones Técnicas:

En el plazo de DOS MESES desde el inicio de actividad, se presentará ante el órgano autonómico competente y ante el Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental única, en las materias de las respectivas competencias. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.





Dirección General de Medio Ambiente

- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por el Decreto-Ley n.º 5/2020, de 7 de mayo, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.



Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

NOVENO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las





Dirección General de Medio Ambiente

actividades no autorizadas.

DÉCIMOPRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.2.8.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización.

DECIMOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo por razón de la materia, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y a los interesados que han comparecido en el procedimiento. Asimismo, se acompañará informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de marzo de 2021, del que se ha extraído el contenido del antecedente Decimoséptimo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-acf94352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





INFORME TÉCNICO.

1. ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AAU/2015/0066		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	CEFU S.A.	-	-
		NIF/CIF:	A 30121115
Domicilio social:	Paraje La Costera, s/n		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Lechonera La Celia. Paraje Pocico Pelicano de Jumilla Parcela Catastral nº 48 del polígono 148 de Jumilla		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146

Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Catalogación Anexo I de la Ley 4/2009	5) Instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de recria de lechones de 6 a 20 kg, con una capacidad inicial de 12.000 plazas hasta 24.000 plazas de capacidad final, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera., estando catalogada dicha actividad como grupo B. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, así como conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III (<i>Autorización Ambiental Única</i>) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente **AAU/2015/0066**, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la **Resolución de la Autorización Ambiental Única** del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina de recria de lechones de 6 a 20 kg, con una capacidad inicial de 12.000 plazas hasta 24.000 plazas, en Paraje Pocico Pelicano de Jumilla, Parcela Catastral nº 48 del polígono 148 de Jumilla** cuyo titular es **CEFU S.A.**

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo CUATRO anexos (A, B, C y D) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.





Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el **anexo D**, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

2. ANEXO 1 COMPLEMENTARIO SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR ASOCIACIÓN NATURALISTA DE JUMILLA (STIPA)

3. ANEXO 2 COMPLEMENTARIO SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR ASOCIACIÓN DE VECINOS "CASAS DE LA CELIA"

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac94352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo A quedan incluidas las prescripciones técnicas que proceden:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B)

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**

Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t/año

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 17 y 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Jumilla de fecha 30/03/2020, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.b.* de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

C. ANEXO C.- CONDICIONES DERIVADAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En este Anexo se recoge el resultado de las condiciones y medidas propuestas por otras Administraciones Públicas tras las alegaciones presentadas durante el procedimiento de Autorización Ambiental Única, y que se transcriben en el ANEXO COMPLEMENTARIO.

D. ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

En este Anexo se recoge la documentación sobre el cumplimiento de las condiciones ambientales de competencia autonómica.





1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se pretende la Ampliación de una explotación por cina de recría de lechones de 6 a 20 kg. de peso vivo, con una capacidad actual de 12.000 plazas hasta 24.000 plazas.

La explotación está situada en el paraje "El Pocico-Pelicano" del término municipal de Jumilla, Polígono 148 / Parcela 78 supparcela c.

La mencionada granja cuenta actualmente con la siguiente infraestructura:

- > Nave ganadera N° 1, con una superficie total cubierta de 4.189,71 m² (146,75 x 28,55 m).
- > Depósito general para reserva de agua
- > Aseo - vestuario (48 m²).
- > Punto limpio de 5 m x 3 m (15 m²).
- > Lazareto para aislamiento sanitario, formado por dos casetas prefabricadas de dimensiones conforme memoria de proyecto 2,5 m x 6 m de longitud (30,0 m²). (En planos se observa lazareto de 3x12 m)
- > Balsa de purines de recepción en bruto de una capacidad neta de 120 m³.
- > 1 balsa de evaporación para almacenamiento de purines de 2.600 m³ de capacidad.
- > Cercado perimetral de la instalación.

Para la ampliación, se prevén realizar las siguientes actuaciones:

- > Construcción de una nueva nave de Recría con una superficie total cubierta de 4.189,71 m² (146,75 x 28,55 m).

Además de las 2 naves de recría de lechones, la granja contara finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el buen funcionamiento de la actividad:

- > Nave ganadera N° 1, con una superficie total cubierta de 4.189,71 m² (146,75 x 28,55 m).
- > Depósito general para reserva de agua
- > Aseo - vestuario (48 m²).
- > Punto limpio de 5 m x 3 m (15 m²).
- > Lazareto para aislamiento sanitario, formado por dos casetas prefabricadas de 2,5 m x 6 m de longitud (30,0 m²). (En planos se observa un lazareto de 3x12 m)
- > Balsa de purines de recepción en bruto de una capacidad neta de 120 m³.
- > 1 balsa de evaporación para almacenamiento de purines de 2.600 m³ de capacidad.
- > Cercado perimetral de la instalación.

Asimismo, en relación a la gestión de cadáveres se incorpora un SISTEMA DE HIDRÓLISIS ENZIMÁTICA, QUE CONSISTE EN DEPOSITAR LOS CADÁVERES EN CONTENEDORES DE MATERIAL POLIÉSTER REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN DENOMINADOS HIDROLIZADORES, DONDE SE DEPOSITAN LOS

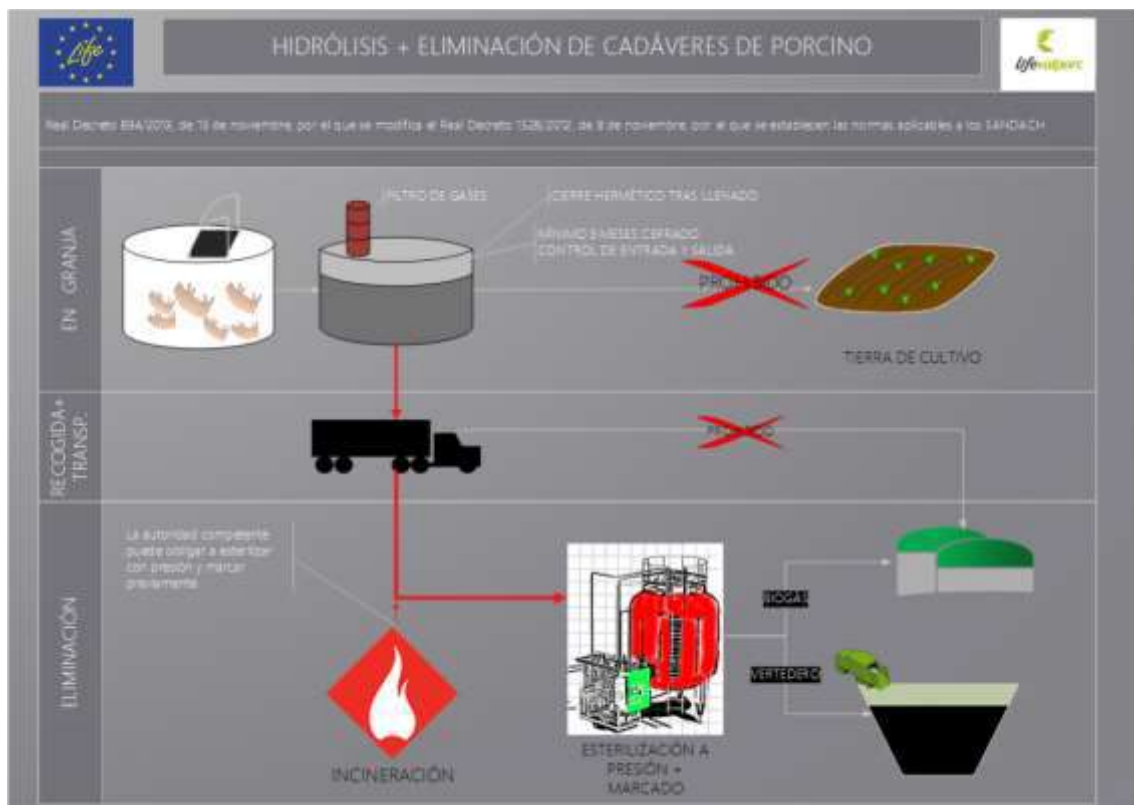




CADÁVERES, SE PRECINTAN Y SUFREN EL PROCESO DE HIDRÓLISIS ANTES DE SER ENTREGADOS A LA EMPRESA GESTORA (DURACIÓN APROXIMADA DEL PROCESO 3 MESES).

En relación a la gestión de cadáveres, la sustitución de contenedores de PE con carcasa de acero galvanizado donde se almacenan por periodo de 2-3 días hasta que son retirados por empresa gestora, por un sistema de hidrólisis enzimática de duración aproximada de 3 meses antes de ser entregados a la empresa gestora no se considera significativa.

El proceso de hidrólisis seguida de eliminación es un método de almacenamiento temporal de cadáveres y otros subproductos de la especie porcina generados en la propia explotación ganadera, durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis bajo determinadas condiciones, requisitos y prescripciones. El esquema de funcionamiento del proceso es el siguiente:

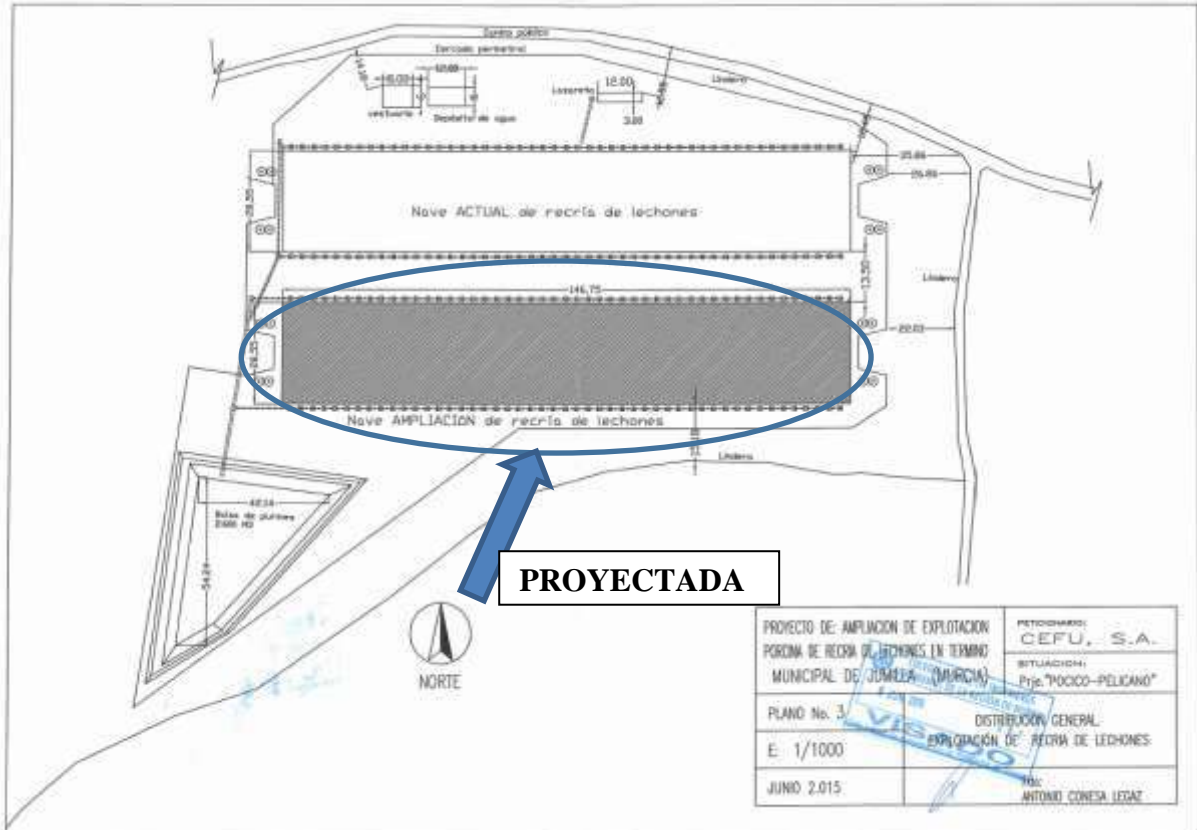


14/04/2021 07:56:35
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec6-e933-00505696e280





A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes y proyectadas**:



2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Existe certificación emitida por el Ilustre Ayuntamiento de Jumilla, de fecha 21 de marzo de 2016, relativa a CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (según el art. 30 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada) solicitada por el interesado, y aportada para la tramitación del presente expediente de autorización ambiental única, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“La parcela 78 del polígono 148 está clasificada y calificada parte como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar / Residencial Densidad Mínima y parte No Urbanizable / Protección Ambiental (NU/am)....

... Por lo expuesto con anterioridad, el uso indicado en su solicitud (Ampliación Explotación Porcina) está permitido en esta clasificación de suelo, sin eximir de las demás autorizaciones pertinentes en este caso”.





ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2015/0066**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

La actividad principal del proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría de lechones de 6 a 20 kg, con una capacidad inicial de 12.000 plazas hasta 24.000 plazas de capacidad final, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, así como conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, autorización administrativa en la materia

- *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.





A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Emisiones difusas.

Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
Naves	Naves	B	10 04 04 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
Balsas	Balsa de almacenamiento de purines	B	10 05 03 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas
Calderas	Nave 1: 375 kWt (5udadesx75) (gas natural) P.t.n<=500kWt	(-)	02 03 02 05	C	D	NO _x , CO
Calderas	Nave 2: 375 kWt (5x75) (gas natural) P.t.n<=500kWt	(-)	02 03 02 05	C	D	NO _x , CO

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





A.1.3. Características de las chimeneas de los focos confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)
2 Chimeneas en nave 1	1	3,00
2 Chimeneas en nave 2	2	3,00

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

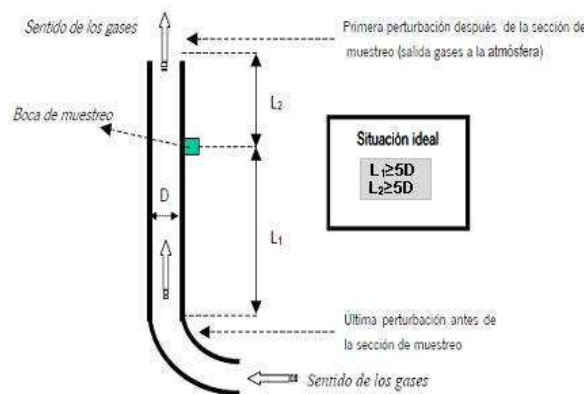
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



$L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$

- o Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.

14/04/2021 07:56:35
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af94352-9e6-ec6-e933-00505696280





3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.

-No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

-Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será de DOS para los focos 1 y 2, conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

– Niveles de Emisión Asociados a MTD. NEAs-MTD

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30.

Las emisiones procedentes de cada nave de cerdos no superarán el siguiente los NEA- MTD.

Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD
NAVE ALOJAMIENTO	NH ₃	0,53 Kg/ plaza/año*

*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

14/04/2021 07:56:35
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act94352-9e6-ec6-eb-833-0050569b6280





En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A.1.5. Periodicidad, tipo de medición y método.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Control Interno

Para supervisar el cumplimiento de dicho NEA-MTD, se utilizará, la MTD 25.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

	Técnica (¹)	Frecuencia	Aplicabilidad
a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.	Aplicable con carácter general.
b	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	Cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.	Aplicable únicamente a las emisiones procedentes de cada alojamiento para animales. No aplicable a las naves con sistema de depuración del aire. En ese caso, se aplica la MTD 28. Debido al coste de las mediciones, esta técnica puede no ser aplicable con carácter general.
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.	Aplicable con carácter general.

(¹) Estas técnicas se describen en la sección 4.9.2.

14/04/2021 07:56:35
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ecf94352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





B. En la citada decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la comisión, se establece que la técnica elegida deberá efectuarse según la siguiente tabla:

4.9.2. Técnicas de supervisión del amoniaco y del polvo

Técnica	Descripción
Estimación utilizando un balance de masas sobre la base de la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	<p>Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de la cantidad de nitrógeno excretado por cada categoría de animales y utilizando el flujo de nitrógeno total (o de nitrógeno amoniacal total) y los coeficientes de volatilización (CV) durante cada etapa de la gestión del estiércol (alojamiento, almacenamiento, aplicación al campo).</p> <p>Las ecuaciones que se aplican en cada una de las etapas son:</p> $E_{\text{alojamiento}} = N_{\text{excretado}} \cdot CV_{\text{alojamiento}}$ $E_{\text{almacenamiento}} = N_{\text{almacenamiento}} \cdot CV_{\text{almacenamiento}}$ $E_{\text{aplicación}} = N_{\text{aplicación}} \cdot CV_{\text{aplicación}}$ <p>donde:</p> <p>E es la emisión anual de NH₃ del alojamiento para animales, el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol (por ejemplo, en kg de NH₃/plaza/año).</p> <p>N es el nitrógeno total anual o el nitrógeno amoniacal total anual excretado, almacenado o aplicación (p. ej. en kg de N/plaza/año). En su caso, pueden tenerse en cuenta las adiciones de nitrógeno (p. ej. vinculadas a la yacija o al reciclado de líquidos de lavado) y/o las pérdidas de nitrógeno (p. ej. vinculadas al procesado del estiércol).</p> <p>CV es el coeficiente de volatilización (adimensional, relacionado con el sistema de alojamiento, el almacenamiento de estiércol o las técnicas de aplicación), que representa la proporción de nitrógeno amoniacal total o nitrógeno total emitido a la atmósfera.</p> <p>CV se determina con mediciones predeterminadas y realizadas de acuerdo con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) y validadas para una explotación que aplica el mismo tipo de técnicas en condiciones climáticas semejantes. También puede determinarse CV aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional.</p> <p>El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación.</p>

A.1.5. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.6. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Y LA Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

14/04/2021 07:56:35
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ecb-e933-0050569b6280





- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

A.1.8. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3020135533**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





- **Invasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

- **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

- **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-





No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.





- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

Residuos peligrosos:

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	Código LER ¹	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)
1	18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (envases vacunas)	R1/D9	0,060
2	15 01 10	Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	R3/R4/R5	0,050
3	16 05 04	Gases en recipientes a presión	D9	0,015
4	13 02 05	Aceites minerales no clorados	R9/R1	0,005
5	15 02 02	Absorbentes, filtros, trapos y ropas contaminados por sustancias peligrosas	R1	0,002

- Residuos NO peligrosos.

En el caso que la actividad genere una cantidad superior al umbral de 1000 toneladas al año de residuos no peligrosos establecido en el artículo 17 y 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Productor de Residuos No Peligrosos.

- Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.





Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este —en su caso— podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la





actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

- Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario:
http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmete, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- A través del correo electrónico dc_s_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallan los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

A.2.5. Condiciones de funcionamiento distintas a las normales.

- Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.2.6. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.





Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

A.2.7. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.
 - c. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc..., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.





- b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
4. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.2.8. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

Durante las operaciones de cese de la actividad (temporal o definitivo), así como durante la realización, en su caso, de trabajos de desmantelamiento y cierre de las instalaciones, deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, que se recogen en este anexo. De la misma forma dichas operaciones y trabajos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

- Documentación a aportar tras el cese definitivo.

Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular de la instalación deberá comunicar dicha circunstancia. Junto a la comunicación de cese definitivo deberá aportarse:

- Documentación acreditativa de haber llevado a cabo la comunicación de cese de actividad ante el órgano sustantivo por razón de la materia, en su caso.
- informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes a la atmósfera, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación.

- Documentación a aportar tras el cese temporal.

En caso de cese temporal de la actividad deberá comunicarse dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Documentación acreditativa de haber llevado a cabo la comunicación de cese de actividad ante el órgano sustantivo por razón de la materia, en su caso.
- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), deberá aportarse informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes a la atmósfera, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de





producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.

- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1. del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

A.2.9. Cadáveres

Se prevé disponer en la explotación un sistema de hidrólisis enzimática, que consiste en depositar los cadáveres en contenedores de material poliéster reforzados con fibra de vidrio y resistentes a la corrosión denominados hidrolizadores, donde se depositan los cadáveres, se precintan y sufren el proceso de hidrólisis antes de ser entregados a la empresa gestora (duración aproximada del proceso 3 meses).

A.2.10. Producción de estiércol.

En la Memoria Ambiental del Proyecto se calcula:

Purín: 24.000 lechones x 0,41 m³/año= 9.840 m³/año

Contenido en N de los mismos en kg/plaza y año: 1,19

24.000 lechones x 1,19 kg/año= 28.560 kg de N producidos anualmente.

A.2.11. Instalaciones de almacenamiento de purines.

Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La explotación ganadera en el caso de situarse en alguna de las zonas designadas por el Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor (en adelante Decreto-Ley 2/2019), estará a lo establecido a las medidas y condiciones recogidas en el mismo.





En su caso, cabe señalar que la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones estará a lo establecido en el citado Decreto-Ley nº 2/2019.

En cualquier caso:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.

En caso de afección:

Se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, (en adelante Decreto-Ley 2/2019) debiendo cumplir las medidas aplicables establecidas en dicho decreto-ley.

A.2.12. Gestión del estiércol.

La mercantil pone de manifiesto que el destino del estiércol producido (purines) será la valorización agrícola como abono órgano-mineral, así como que seguirá el Código de Buenas Prácticas Agrícolas.

No obstante, en el caso de que el destino de los purines, fuera distinto al indicado en el proyecto, se comunicará al órgano ambiental, en el caso de que el destino sea la entrega a un gestor de residuos, éste deberá estar necesariamente sujeto al régimen de autorización previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 2.1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 2.2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación:
... b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en

¹ Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera*





el Anexo I del Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas

del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.

14/04/2021 07:56:35
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma 6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma 10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





Se puede consultar en la web corporativa de la CHS (de acceso público) los distintos ámbitos o dominios hidrogeológicos de influencia en los que se encuentran las instalaciones, a través de los siguientes enlaces:

- PERMEABILIDAD SUELO:

<https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=e8a632845ae14cfca4424d546b394dac>

- VULNERABILIDAD DE LAS MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

<https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=be48c3e9de8945eeb4725e79a3660a70>

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





A.2.13. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación.
- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en





el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Revisión semanal de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión semanal de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.





A.3. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

A.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**





OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

1. Informe **TRIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniacó emitido por cada nave de alojamiento.
2. Informe **ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

Focos Naves: NEA-MTD de Amoniacó emitido por cada nave de alojamiento. (Contaminante NH₃)

OTRAS OBLIGACIONES.




- **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*. Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

▪ **Ayuntamiento de Jumilla**

- **Servicio Técnico de Obras y Urbanismo: 12/02/2019**
- **Servicio de Medio Ambiente y Actividades: 13/03/2019**
- **Servicio Municipal de Medio Ambiente: 30/03/2020**

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA C.I.F. P 3002200-H Cánovas del Castillo, 31 30520 JUMILLA (Murcia)	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA Número: 2019003183 Fecha: 08-04-2019 07:24 Libro General de Salida 	 ACTIVIDADES Expte. 63/2017
--	---	--


Expediente: AAU20150066 – *Ampliación de explotación de ganado porcino en Paraje "Pocico Pelicano", en parcela 78 del polígono 148, de Jumilla, a nombre de CEFU, S.A., de 12.000 a 24.000 lechones.*
Asunto: *Actuaciones municipales art. 51B LPAL.*

D. JUAN GIL MIRA, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en relación al escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha de entrada 27 de diciembre de 2016 y nº registro general de entrada 19667, por Dña. Encarnación Molina Miñano, Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en relación con las actuaciones municipales recogidas en el artículo 51B de la ley 4/2009 relativo al expediente AAU20150066 de *Ampliación de explotación de ganado porcino en Paraje "Pocico Pelicano", en parcela 78 del polígono 148, de Jumilla, a nombre de CEFU, S.A., de 12.000 a 24.000 lechones,* a través de la presente se le da traslado, para su conocimiento y efectos oportunos, de:

- Informe del Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayto. de Jumilla, de fecha 12 de febrero de 2019, relativo a los aspectos urbanísticos de competencia municipal.
- Informe del Departamento de Medio Ambiente y Actividades, de fecha 13 de marzo de 2019, sobre los aspectos de competencia municipal.
- Certificado de la Secretaria General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, de fecha 26 de abril de 2017, acreditando la publicación mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y la información a los vecinos colindantes de la instalación de la citada actividad, así como copia del edicto, informe de la Jefa del Negociado de Registro en el que se indica que no se han presentado alegaciones, y copia de todas las notificaciones practicadas.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

En Jumilla, a 13 de marzo de 2019


EL CONCEJAL

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / O.C.A.G. JUMILLA
Entrada
Nº: 201900201897
08/04/2019 08:14:06

14/04/2021 07:56:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac94352-9e6-ecb-e933-0050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

Expte. AAL66/2015

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de Murcia, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de **CEFU, S.A.** en solicitud de *Autorización Ambiental Única para la actividad "Explotación de ganado porcino. Instalación: Paraje "Pocico Pelicano" con emplazamiento en polígono 148, parcela 78, de Jumilla.*

Durante el plazo de veinte días, el expediente se halla a disposición del público en el Departamento de Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente en defensa de sus derechos.

Jumilla, 2 de febrero de 2017



14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac94352-9e6-ecb-e933-0050569b6280





○ **Servicio Técnico de Obras y Urbanismo: 12/02/2019**

El 12 de febrero de 2019, el Jefe de Servicio Técnico de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla Informa:

"El proyecto de ampliación de recria de lechones en paraje "Pocico Pelicano" se ubica en la parcela 78 del polígono 148, que se encuentran calificadas y clasificadas en el plan General Aprobado Definitivamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 18 de marzo de 2005), como sigue:

- Parcelas 78 del polígono 148: Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Residencial Densidad Mínima (UEss/rdmi).

De acuerdo a lo especificado en el art. 40 se podrá autorizar mediante licencia municipal las construcciones ligadas a explotaciones agropecuarias, como es el caso que nos ocupa.

Asimismo y de acuerdo con lo especificado en el art. 41 d), y e):

La licencia urbanística se otorgará siempre con sujeción a las condiciones impuestas por las autorizaciones sectoriales pertinentes, en este caso al estar sometido a Autorización Ambiental Única, es necesaria dicha autorización con pronunciamiento expreso de la Dirección General de medio Ambiente, en cuanto a la colindancia con Suelos No urbanizables de Protección ambiental.

Cualquier tipo de edificación cumplirá las siguientes condiciones:

-separación a cualquier lindero superior a 10 metros, en el caso que nos ocupa, cumple.

-Ocupación máxima del 5%, en este caso la finca registral tiene una superficie de 592.508 m² y la nueva edificación 4.189,71 que sumados a los edificios ya construidos dentro de la finca suman 8.673,39 m² inferior al 5%.

- Altura máxima de 8 metros, la nave que se pretende construir tiene una altura de 5,75 m, inferior a la máxima permitida.

-Se debe justificar una separación superior a 500 metros de cualquier edificación residencial, se justifica en proyecto una distancia de 1000 metros a la casa más cercana y de 1400 metros a núcleo de población.

En el proyecto presentado se justifica el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios y evacuación de ocupantes, pero no incluye porque, según manifiesta en la memoria del mismo, son objeto de proyecto independiente, la instalación de calefacción y la instalación eléctrica, no disponiendo en el expediente dichos proyectos, no es posible informar sobre el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación."

○ **Servicio de Medio Ambiente y Actividades. 13/03/2019**

"CRISTINA MOLINA GÓMEZ, Agente de Empleo y Desarrollo Local adscrita al Departamento de Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla,

VISTO el escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha de entrada 27 de diciembre de 2016 y N^o Registro General de Entrada: 19667, por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en relación con las actuaciones municipales recogidas en el artículo 51B de la Ley 4/2009 relativo al expediente AAU20150066 de Ampliación de una explotación de ganado porcino en Paraje Pocico-Pelicano, en parcela 78 del polígono 148, de Jumilla, a nombre de CEFU, S.A., de 12.000 a 24.000 lechones, mediante el cual se requiere al ayuntamiento de Jumilla que compruebe si el completa la documentación presentada, que publique edicto en el tablón de anuncios e informe a los vecinos inmediatos, así como que emita informe relativo a la actividad en todos los aspectos de su competencia municipal, valorando las alegaciones recibidas por ese ayuntamiento en el trámite de consulta vecinal, tengo a bien informar:

(...)

Primero.- Que en fecha 22 de abril de 2015 se emitió Resolución de Alcaldía no 44612015, por la que se concede licencia de actividad y obras e instalaciones a CEFU, S.A., para establecer la actividad EXPLOTACIÓN PORCINA DE CRÍA DE LECHONES (12.000 plazas), con emplazamiento en Paraje "Pocico Pelicano", parcela 78 del polígono 148.

Y en fecha 22 de octubre de 2018 se emitió Resolución Concejal Delegado de Obras, Urbanismo, Servicios Públicos, Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla No 167/2018, por la cual se





expide la Cartulina de Licencia de Actividad sujeta a Calificación Ambiental a CEFU S.A, con CIF:A-30121115, para la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA DE CRÍA DE LECHONES (12.000 plazas), con emplazamiento en Paraje "Pocico Pelicano", Polígono 148, parcela 78, de este municipio y Nº de Expte. de Actividad: 6112014, tras la visita de inspección a la actividad por los técnicos municipales y la comprobación de que la actividad CUMPLE la normativa en cuanto a señalización, iluminación de emergencia, recorridos de evacuación, protección contra incendios, tratamiento de residuos, protección del medio ambiente frente al ruido y demás normativa ambiental de aplicación.

(...)

Tercero.- Que, tal y como se recoge en la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en fecha 21 de marzo de 2016, las parcelas están clasificadas y calificadas por el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla (BORM de 18 de marzo de 2005) como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Residencial de Densidad Mínima (UEss/rdmi), pudiéndose autorizar mediante licencia municipal las construcciones ligadas a explotaciones agropecuarias, con sujeción a las condiciones impuestas por las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Y una vez analizado las posibles afecciones ambientales de este proyecto, se ha comprobado que no se encuentra en zona incluida en la Red Natura 2000 (LICs yZEPA), nise encuentra en la zona lugares de interés geológico, lugares de interés botánico, yacimientos arqueológicos, vías pecuarias, etc. Sin embargo, considerando los Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural, parte de esta actividad se encuentra en la banda de amortiguación de 50 metros establecida para el **Suelo No Urbanizable protección ambiental (Monte de Utilidad Pública No 96 "Sierra del Molar y de la Tienda")**. Según estos criterios, es conveniente dotar a los espacios con valores naturales de una banda de amortiguación, que para los Montes del Catálogo de Utilidad Pública es de 50 metros como mínimo. La administración podrá establecer anchuras superiores a las citadas por razón del elevado impacto de la actividad sobre los valores botánicos, faunísticos, de amortiguación de suelos, de amortiguación frente a incendios, de calidad del paisaje, etc., o porque así venga determinado en un Plan de Gestión, justificando esta y otras medidas extraordinarias en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental. Por todo ello, **será necesario el pronunciamiento de la Dirección General de Medio Natural en cuanto a la colindancia con monte público.**

(...)"





○ **Servicio Municipal de Medio Ambiente: 30/03/2020**

CRISTINA MOLINA GÓMEZ, Agente de Empleo y Desarrollo Local adscrita al Departamento de Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla,

VISTO el escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha de entrada 24 de marzo de 2020 y Nº Registro General de Entrada: 4567, por la Dirección General de Medio Ambiente, en relación con el procedimiento ambiental promovido por CEFU, S.A., para autorización ambiental única de un proyecto de ampliación de una explotación de ganado porcino de cría de lechones de 6 a 20 kg, con una capacidad inicial de 12.000 plazas hasta 24.000 plazas de capacidad final, ubicada en Paraje Pocico-Pelicano en Pedanía La Celia, de Jumilla (Murcia), con número de expediente AAU20150066, y mediante el cual se remite informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 27/02/2020, junto al escrito de alegaciones presentado por la Asociación Naturalista de Jumilla (STIPA) el 03/07/2019, al objeto de valoración en el ámbito de las competencias municipales las alegaciones y las medidas propuestas por la asociación STIPA, tengo a bien informar:

CONSIDERANDO la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CONSIDERANDO la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

CONSIDERANDO la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

CONSIDERANDO la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CONSIDERANDO el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

CONSIDERANDO la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

CONSIDERANDO la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

CONSIDERANDO los Criterios Orientadores en Materia de Medio Natural (junio 2012).

CONSIDERANDO el Plan General Municipal de Ordenación (BORM 18/03/2005).

CONSIDERANDO el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CONSIDERANDO la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Jumilla (BORM 03/03/2011).

CONSIDERANDO la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones, y sus modificaciones (BORM 21/02/2001, 12/04/2007 y 30/03/2009).

CONSIDERANDO la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

INFORMO

Primero.- Como ya se recogió en la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en fecha 21 de marzo de 2016, las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas y calificadas por el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla (BORM de 18 de marzo de 2005) como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Residencial de Densidad Mínima (UEss/rdmi), pudiéndose autorizar mediante licencia municipal las construcciones ligadas a explotaciones agropecuarias, con sujeción a las condiciones impuestas por las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Y una vez analizado las posibles afecciones ambientales del proyecto, se comprobó que no se encuentra en zona incluida en la Red Natura 2000 (LICs y ZEPA), ni se encuentra en la zona lugares de interés geológico, lugares de interés botánico, yacimientos arqueológicos, vías pecuarias, etc. Sin embargo, considerando los





Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural, parte de la ampliación solicitada de la actividad se encuentra en la banda de amortiguación de 50 metros establecida para el Suelo No Urbanizable protección ambiental (Monte de Utilidad Pública Nº 96 "Sierra del Molar y de la Tienda"). Según estos criterios, es conveniente dotar a los espacios con valores naturales de una banda de amortiguación, que para los Montes del Catálogo de Utilidad Pública es de 50 metros como mínimo. La administración podrá establecer anchuras superiores a las citadas por razón del elevado impacto de la actividad sobre los valores botánicos, faunísticos, de amortiguación de suelos, de amortiguación frente a incendios, de calidad del paisaje, etc., o porque así venga determinado en un Plan de Gestión, justificando esta y otras medidas extraordinarias en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental.

Por todo ello, la técnico que suscribe continúa considerando necesario el pronunciamiento de la Dirección General de Medio Natural en cuanto a la colindancia con monte público, o en su defecto la modificación del proyecto para que la instalación de la ampliación de la actividad quede fuera de la banda de amortiguación a monte público.

Segundo.- En cuanto a la alegación de la Asociación STIPA, de *que la ampliación debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria*, en la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en fecha 21 de marzo de 2016, ya se recogió que la ampliación solicitada se sometería directamente a Evaluación de Impacto de Proyectos, si cumpliera alguna de las circunstancias siguientes:

ANEXO III. PROYECTOS A LOS QUE SE APLICA EL REGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:

3. 2.000 plazas para cerdos de engorde.
4. 750 plazas para cerdas de cría.

Y qué según el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, esta actividad al ampliarse a 24.000 plazas estaría sujeta a Autorización Ambiental Única, al quedar catalogada como Grupo B en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, la cual se está tramitando.

Tercero.- En cuanto a la alegación de la Asociación STIPA, de *que "no nos consta que este proyecto tenga los permisos necesarios para realizar la actividad. Por lo que puede que esté realizando su actividad de forma ilegal. Por lo que solicitamos información sobre este proyecto. La actividad actual se desarrolla como cría de lechones de transición de 12.000 cabezas, entendiéndose que debería desarrollarse habiendo superado el trámite de Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental. Según la ley 4/2009 de Autorización Ambiental Integrada, en el anexo III A), Grupo 1 e) indica la necesidad de someterse evaluación ambiental los proyectos que superen 2.000 plazas de cerdos de engorde. A pesar de no corresponder exactamente la categoría de transición de lechones, la misma mercantil presenta proporcionalidad de las plazas en distintas categorías en documentos públicos evaluados en la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, siendo los impactos superiores a los proporcionales por las 2.000 plazas de cerdos de engorde"*.





Que en fecha 22 de abril de 2015 se emitió Resolución de Alcaldía nº 446/2015, por la que se concede licencia de actividad y obras e instalaciones a CEFU, S.A., para establecer la actividad EXPLOTACIÓN PORCINA DE CRÍA DE LECHONES (12.000 plazas), con emplazamiento en Paraje "Pocico Pelicano", parcela 78 del polígono 148.

Y en fecha 22 de octubre de 2018 se emitió Resolución Concejal Delegado de Obras, Urbanismo, Servicios Públicos, Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla Nº 167/2018, por la cual se expide la Cartulina de Licencia de Actividad sujeta a Calificación Ambiental a CEFU S.A , con CIF:A-30121115, para la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA DE CRÍA DE LECHONES (12.000 plazas), con emplazamiento en Paraje "Pocico Pelicano", Polígono 148, parcela 78, de este municipio y Nº de Expte. de Actividad: 61/2014, tras la visita de inspección a la actividad por los técnicos municipales y la comprobación de que la actividad CUMPLE la normativa en cuanto a señalización, iluminación de emergencia, recorridos de evacuación, protección contra incendios, tratamiento de residuos, protección del medio ambiente frente al ruido y demás normativa ambiental de aplicación.

Cuarto.- En cuanto a la solicitud de la Asociación STIPA, de que *"no se autorice la ampliación de 12.000 a 24.000 lechones por, entre otros, la cercanía a la pedanía de la Celia, en la cual los vecinos están sufriendo las molestias de los olores y los insectos, que la empresa no consigue controlar y que con una ampliación aumentarán las molestias; y por el impacto negativo sobre una actividad económica como es la Finca Casa Castillo, que se dedica a la viticultura y al enoturismo."*

Para darle solución al problema de olores desagradables entre la población y la proliferación de moscas y mosquitos, que originaba la aplicación de lodos de depuradora como abono orgánico en agricultura en época estival, en fecha 29 de agosto de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana, en la que se recoge como infracción muy grave, en el artículo 5.1.c), utilizar lodos de depuradora con fines agrícolas o cualquier estiércol de origen animal, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, con multa de 3.000 €, reduciendo estas quejas en época estival.

Y aunque no existe legislación específica sobre calidad odorífera, ni europea ni estatal, en febrero de 2004 entra en vigor la Norma UNE-EN 13725 "Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica" que permite abordar objetivamente los problemas de contaminación ambiental por olores. Esta Norma atiende a lo relativo a la toma de muestras, cuantificación de la concentración de olor y cálculo de la emisión de olor de los focos. Dado que este tipo de actividades suponen en muchas ocasiones un foco de contaminación odorífera, sería conveniente que anualmente presentara un informe Certificado por ECA de cumplimiento de la Norma UNE-EN 13725.

Quinto.- En cuanto a la alegación de la Asociación STIPA, de que en caso de que se autorice la ampliación a 24.000 lechones proponen una serie de medidas correctoras, y en base al informe emitido con fecha 13/03/2019 por el Departamento de Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, la técnico que suscribe continúa considerando necesario **incluir en la autorización objeto de trámite las siguientes medidas adecuadas para prevenir la contaminación**, y en particular prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, el agua y al suelo, con la finalidad de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto:





Residuos:

- La mercantil deberá presentar los contratos con los gestores a los que hagan entrega de los residuos generados en la actividad.
- Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuado para evitar dichas mezclas, en lugares debidamente impermeabilizados y resguardados de las inclemencias del tiempo.
- Que el productor de residuos de construcción y demolición debe cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008 y en el artículo 5 a) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición en el Término Municipal de Jumilla, e incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con los contenidos que se solicitan.
- Queda prohibida en los espacios de la Red Natura 2000, la ubicación de instalaciones auxiliares, acopio de material temporal fuera de la zona de obras, etc.
- Entre la documentación, CEFU, S.A. presenta copia de la comunicación previa al registro de pequeños productores de residuos peligrosos, en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Ruidos y vibraciones:

- Qué, según la ubicación de la actividad y el 32 de Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones, esta actividad no es susceptible de generar molestias por ruido en las viviendas más cercanas, por lo que no será necesario presentar certificación expedida por Entidad de Control Ambiental que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en la ordenanza.
- Durante la fase de funcionamiento de la actividad, toda fuente sonora respetará los valores límite de ruido emitido en el medio ambiente exterior y en el interior de los edificios establecidos en el art. 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones.
- Durante la fase de acondicionamiento de la ampliación, no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 90 dB (A), medidos a cinco metros del foco emisor (art. 35 de la O.M. de protección del medio ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones).
- Aun así, teniendo en cuenta la Decisión de ejecución de la UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, posterior al proyecto presentado visado el 8 de junio de 2015, los niveles de ruido pueden atenuarse reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación, cerrando puertas y aberturas de los edificios, dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos de pienso, mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol, intercalar obstáculos entre emisores y receptores, etc.





Humos, calor, olores y polvo:

- Entre los documentos aportados por CEFU, S.A. figura el proyecto específico de ambiente atmosférico, de junio de 2015, al considerarse una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el Grupo B del Anexo del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Porcino: Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos, Grupo B, Código: 10 04 04 01). Y por tanto, deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas en el proyecto (suelos de rejilla completa, tuberías estancadas, separador sólido-líquido, fosos de naves cubiertos de agua, limpieza periódica y exhaustiva, etc.).

- Toda la maquinaria tendrá un mantenimiento periódico y adecuado que evitará ruidos, emisiones y vertidos innecesarios, y permitirá que los motores funcionen en perfectas condiciones, en particular, los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines, los sistemas de suministro de agua y piensos, los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), los sistemas de limpieza del aire.

- La perceptibilidad de los posibles olores generados por el proceso industrial, en los límites de la parcela, deberá ser prácticamente nula, siendo necesario realizar un plan de gestión de control y seguimiento de los procesos que puedan provocar olores, incluyendo un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, supervisión de los olores, respuesta a problemas concretos de olores, identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción, revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

- Teniendo en cuenta la Decisión de ejecución de la UE) 2017/302, para reducir los olores se deben mantener a los animales y a las superficies secas y limpias, evitar derrames de pienso, evitar la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales, reducir la superficie de emisión del estiércol, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta, evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol refrigerando los purines y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol, mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama, aumentar la altura de la salida del aire, aumentar la velocidad del extractor de aire vertical, colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida como vegetación, incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo, orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento, cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento, situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales), reducir al mínimo la agitación del purín, realizar digestión aeróbica (aireación) de purines, compostar el estiércol sólido, realizar digestión anaeróbica en una instalación de biogás, instalar sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines, incorporar el estiércol lo antes posible, reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín disminuyendo nivel de llenado del depósito, cubrir el depósito y balsa del purín, realizar la acidificación de los purines y/o separación mecánica de los purines.

- Para reducir sus emisiones, además de las medidas recogidas en el proyecto básico y en el proyecto específico de ambiente atmosférico, y teniendo en cuenta la





Decisión de ejecución de la UE) 2017/302, la mercantil intentará reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles, además de suministrar alimentación en multifases adaptadas a las necesidades específicas del período productivo, así como utilizar aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. También se deberá utilizar paja larga o virutas de madera, aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo, alimentación ad libitum, utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco, instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos, utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento, instalar nebulizadores de agua, instalar depurador de agua, instalar biofiltro, durante los movimientos de obras se realizarán riegos periódicos en los caminos e instalaciones auxiliares, reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido y del depósito de purines, cubrir los montones de estiércol sólido, y almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.

- Que en la Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicada en el BORM en fecha 29 de agosto de 2012, se recoge como infracción muy grave en el artículo 5.1.c) "Utilizar lodos de depuradora con fines agrícolas o cualquier estiércol de origen animal, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre", con multa de 3.000 €, por lo que se deberá seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido y los purines durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre en los que no es posible proceder a su aplicación en el campo.

- Aunque no existe legislación específica sobre calidad odorífera, ni europea ni estatal, en febrero de 2004 entra en vigor la Norma UNE-EN 13725 "Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica" que permite abordar objetivamente los problemas de contaminación ambiental por olores. Esta Norma atiende a lo relativo a la toma de muestras, cuantificación de la concentración de olor y cálculo de la emisión de olor de los focos. Dado que este tipo de actividades suponen en muchas ocasiones un foco de contaminación odorífera, sería conveniente que anualmente presentara un informe Certificado por ECA de cumplimiento de la Norma UNE-EN 13725.

Contaminación lumínica:

- El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

- Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- La instalación de alumbrado, deberán realizarse conforme al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el "Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ES-01 a EA-07".

Consumo de energía:

- Para reducir el consumo de energía, además de las medidas recogidas en el proyecto específico de ambiente atmosférico, y teniendo en cuenta la Decisión de ejecución de la UE) 2017/302, se instalarán sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia, y se aislarán los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.





Vertidos de aguas residuales:

- Se deberán adoptarse las medidas para evitar la contaminación, principalmente, por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceite, acopios de materias contaminantes, etc.), así como lixiviados hacia zonas con sustratos más permeables.

- Deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural, instalándose los mejores dispositivos para evitar la erosión hídrica.

- Para reducir el consumo de agua y a su vez los vertidos de aguas residuales, además de las medidas recogidas en el proyecto básico y en el proyecto específico de ambiente atmosférico, y teniendo en cuenta la Decisión de ejecución de la UE) 2017/302, se seleccionarán y utilizarán equipos adecuados para la categoría específica de animales (bebederos, abrevaderos, etc.), y reutilizarán las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

- Para reducir la generación de aguas residuales, y teniendo en cuenta la Decisión de ejecución de la UE) 2017/302, se deberán drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o depósito de purines, así como tratar las aguas residuales o aplicarlas en terreno, mediante un sistema de riego como aspersor, irrigador móvil, cisterna o un inyector.

- Para reducir las emisiones al suelo y al agua, y teniendo en cuenta la Decisión de ejecución de la UE) 2017/302, se deberá almacenar el estiércol sólido en un cobertizo, utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido, almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía, almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía líquida, utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas, construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines, almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, instalar un sistema de detección de fugas, comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año, no esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía, y adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo, los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.

Incendios, seguridad o sanitarios:

- Las instalaciones de Protección Contra Incendios de las zonas industriales, y todas las instalaciones industriales y energéticas, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Los edificios se mantendrán de forma que, en caso de incendio, se cumplan las exigencias básicas que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Las vías de circulación, las zonas de aparcamiento, y las construcciones también cumplirán las exigencias básicas del documento citado en el párrafo anterior.

- Respecto a las condiciones exigibles en materia de seguridad y salud de la empresa, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Se mantendrá actualizado el plan higiénico-sanitario de la explotación y el plan de gestión de plagas.

- Instalación de mallas mosquiteras en las ventanas de las granjas.





PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- Según el proyecto específico de ambiente atmosférico, anualmente se procederá a realizar tres análisis de suelo en la zona de cultivo y uno en las inmediaciones de la explotación, y de las aguas del acuífero del que se abastece la explotación, debiendo trasladar los resultados al Ayuntamiento de Jumilla.
- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse.
- Al menos cada cuatro años se adjuntará un certificado expedido por Entidad de Control Ambiental en materia de calidad ambiental, que comprenda:
 - o Comprobación de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de la autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.
 - o Comprobaciones de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible, incluidos los sistemas pasivos de control de fugas y derrames.
- Periódicamente, los técnicos del Ayuntamiento comprobarán que se cumplen todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias.
- Periódicamente, los técnicos del Ayuntamiento revisarán el libro de registro de residuos, y comprobarán la separación y el destino de los residuos generados en la industria.
- Periódicamente, los técnicos del Ayuntamiento comprobarán, mediante mediciones de ruido, que los niveles de ruido que genere la actividad no sean superiores a los recogidos en la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos, vibraciones y raditaciones.
- Se adoptarán las medidas necesarias para controlar olores y posibles gases que se puedan generar durante la explotación.
- Se deberá remitir al Ayuntamiento copia de la Declaración Anual de Medio Ambiente y la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.
- Anualmente presentara un informe Certificado por ECA de cumplimiento de la Norma UNE-EN 13725.

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo que **no existe ningún inconveniente ambiental para la obtención de la Autorización Ambiental Única por CEFU, S.A. para la actividad de "Ampliación de explotación porcina de cría de lechones en Paraje Pocico Pelicano"**, siempre que se cumplan todos los condicionantes expuestos en los puntos anteriores. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que el posible impacto que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud., a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para sus efectos y consideraciones oportunas.





C. ANEXO C.- CONDICIONES DERIVADAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

• DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL (Subdirección General de Política Forestal y Caza: 19/05/2020).

- El promotor deberá retranquear o iniciar un expediente de COL para aclarar si existe afección al Monte Público nº 96 de Jumilla.
- Cumplir las obligaciones de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM Número 121 viernes, 28 de mayo de 2010).
- Presentar un Plan de Autoprotección Forestal acomodándose en lo posible a lo expuesto en el ANEXO II Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Construcción de un depósito de agua contra incendios forestales de 100-125 m³ de capacidad, como medida compensatoria dada la proximidad a terrenos forestales.

En este sentido existen en el mercado depósitos prefabricados de chapa de capa de zinc de 275-300 gramos/m² por ambas caras que tienen una alta fuerza de tracción y van recubiertos de pintura verde anticorrosión 200 pm (micras) y lámina plástica en diferentes dimensiones.

• DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO (Servicio de Producción Animal: 19/06/2020).

- Cumplir con las medidas establecidas en la normativa sectorial de aplicación a la ordenación de las explotaciones porcinas, en materia de bioseguridad, producción y sanidad animal tendentes a garantizar la salud pública, el bienestar animal y la conservación del medio ambiente.

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec6-e933-0050569b6280





D. ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

D.1. PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental autonómica, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

D.2. PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental:

El cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que





corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

14/04/2021 07:56:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





2. ANEXO 1 COMPLEMENTARIO SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR ASOCIACIÓN NATURALISTA DE JUMILLA (STIPA)

Con fecha de 6 de marzo de 2019, la Asociación Naturalista de Jumilla (STIPA) realiza una serie de alegaciones al proyecto de ampliación de la explotación porcina.

ASOCIACIÓN NATURALISTA DE JUMILLA (STIPA) (6 de marzo de 2019).



Dña. Magdalena Martínez Carrillo, con DNI 48465074-A, presidenta de la ASOCIACIÓN NATURALISTA DE JUMILLA "STIPA", con CIF G-73674731, domicilio de notificaciones en C/ Vereda Real 19, de Jumilla (Murcia), en nombre de esta,

EXPONE:

- Qué se está tramitando el expediente de ampliación a 24.000 lechones con Autorización Ambiental Única en la Dirección General de Medio Ambiente con nº expediente AAU/20150066, con emplazamiento en Paraje "Pocico Pelicano", Polígono 148, parcela 78 del municipio de Jumilla, por la empresa CEFUSA.

SOLICITA:

- ❖ Que **no se autorice la ampliación de 12.000 a 24.000 lechones**, por los siguientes motivos:
 1. **Masificación de proyectos en la zona.** Hay 13 núcleos de macrogranjas en la zona.
 2. Cercanía a la pedanía de la Celia, en la cual los vecinos están sufriendo las molestias de los olores y los insectos, que la empresa no consigue controlar y que con una ampliación aumentarán las molestias.
 3. **Impacto negativo sobre la ZEC Minas de la Celia**, según Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia por su colonia de quirópteros, y aprobación de su plan de gestión. El uso de insecticidas y las fumigaciones que realiza la empresa en la zona para controlar las moscas afecta directamente a los murciélagos a través de su alimentación. El plan de gestión contempla los análisis periódicos de sangre de los murciélagos, para comprobar su estado de salud.
 4. Todas las explotaciones porcinas existentes en la zona **no están cumpliendo con sus declaraciones de impacto ambiental**. Por lo que no se puede autorizar una ampliación, hasta que la empresa CEFUSA cumpla con su D.I.A en todas sus granjas de la zona.





ASOCIACION
NATURALISTA
DE JUMILLA
STIPA

5. **Impacto negativo sobre una actividad económica como es la Finca Casa Castillo, que se dedica a la viticultura y al etnoturismo.**
 6. **Que la concentración de estas macrogranjas, pueden estar contaminando los suelos de nitratos. Que la fiscalía de Medio Ambiente está investigando las causas de contaminación del Mar Menor, y por tanto cualquier tipo de irregularidad en un futuro puede ser judicializada.**
- ❖ **Que se debe someter la ampliación, a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que esta ampliación, en una ampliación de una granja situada en la provincia de Albacete y por tanto debe a ser competencia de dos comunidades Autónomas es el Estado el que debe someterla a una evaluación ambiental ordinaria. Además, por la acumulación de proyectos de la zona, se debe de evaluar los impactos ambientales en su conjunto.**
 - ❖ **Que se necesita autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, ya que la zona del proyecto forma parte de la Cuenca del Segura.**
 - ❖ **Que no nos consta que este proyecto tenga los permisos necesarios para realizar la actividad. Por lo que puede que este realizando su actividad de forma ilegal. Por lo que solicitamos información sobre este proyecto. La actividad actual se desarrolla como cría de lechones de transición de 12.000 cabezas, entendiendo que debería desarrollarse habiendo superado el trámite de Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental. Según la ley 4/2009 de Autorización Ambiental Integrada, en el anexo III A), Grupo 1 e) indica la necesidad de someterse evaluación ambiental los proyectos que superen 2.000 plazas de cerdos de engorde. A pesar de no corresponder exactamente la categoría de transición de lechones, la misma mercantil presenta proporcionalidad de las plazas en distintas categorías en documentos públicos evaluados en la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (adjuntar documento que disponemos), siendo los impactos superiores a los proporcionales por las 2.000 plazas de cerdos de engorde.**
 - ❖ **En caso de que se autorice la ampliación a 24.000 lechones proponemos las siguientes medidas correctoras:**
 1. **Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:**





ASOCIACION
NATURALISTA
DE JUMILLA
STIPA

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- un protocolo de supervisión de los olores,
- un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

2. Plan de gestión de plagas.

3. Creación de pantalla vegetal mediante un seto a todo el perímetro de la explotación de la granja y otra pantalla vegetal a la balsa donde están los purines, para evitar el desplazamiento de los olores por el viento y que lo retenga.

4. Tener las granjas siempre en condiciones higiénicas y limpias. Mantener las camas limpias y secas.

5. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).

6. Instalación de mallas mosquiteras en las ventanas de las granjas.

7. Cubrir las arquetas de salida de los purines.

8. Reducir la agitación de los purines. Durante los 3 meses de veranos no se podrán esparcir los purines ni removerlos.

9. Cubrir con cubiertas rígidas, flexibles o flotantes las balsas de purines y el estiércol almacenados.

10. Que todas tengan un sistema de separación de las deyecciones en sólido y líquido, es decir separar la orina de las heces.

11. Compostar el estiércol sólido.





ASOCIACION
NATURALISTA
DE JUMILLA
STIPA

12. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo silo de hormigón o cubrir los montones de estiércol sólido en suelos impermeables.
13. Que la alimentación esté basada en piensos que reducen los purines. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno y basada en las necesidades energéticas y aminoácidos digestibles.
14. Incorporación de los purines al suelo con apero inyector y enterrador.
15. Llevar parte de los purines a una planta de biogás.
16. Lucha biológica y ecológica contra las plagas y no realizar fumigaciones con insecticidas muy tóxicos. Retirada de los bidones con insecticidas que hay repartidos por la zona, ya que está afectando a los insectos polinizadores.
17. Instalación de energías renovables para el autoconsumo de energía de las granjas.
18. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
19. La adopción de medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, instalando luminarias con proyección hacia el suelo y en número mínimo suficiente.
20. Captación del agua de lluvia para reducir el gasto de agua.
21. Justificar de donde se obtiene el agua.
22. Además de otras medidas que contempla el DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y que adjuntamos.
 - ❖ Además, deberá aplicar las siguientes medidas compensatorias:
 - Reforestaciones anuales en los montes públicos cercanos a las granjas que han sufrido incendios forestales.
 - Construcción de depósitos de agua contra incendios forestales.





ASOCIACION
NATURALISTA
DE JUMILLA
STIPA

- Construcción y colocación de cajas nido para aves insectívoras y murciélagos en la zona.
- Construcción de pequeñas charcas para la fauna.
- Siembra con cereal y leguminosas de un parte de las tierras agrícolas que poseen la empresa en la zona como alimento para la fauna y que no puede ser cosechada.

EN VISTAS DE LO ANTERIOR:

La Asociación Naturalista de Jumilla STIPA solicita sean tenidas en cuenta dichas alegaciones, quedando a disposición de ustedes para cualquier consulta o aporte de información.

Jumilla a 6 de marzo de 2019

LA PRESIDENTA





En respuesta a las anteriores alegaciones de STIPA, y atendiendo a las consideraciones realizadas por el Ayuntamiento de Jumilla, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico, de fecha 27/02/2020, y da traslado de dichas alegaciones al **Ayuntamiento de Jumilla**, a la **Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino**, y a la **Dirección General de Medio Natural** (Servicio de Gestión y Protección Forestal y Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, al objeto que procedieran a su valoración en el ámbito de sus competencias.

▪ **DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE –SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL (27/02/2020)**

“1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.1. Con fecha 19 de junio de 2015, el titular José Fuertes Fernández en calidad de consejero delegado de la empresa CEFU, S.A. solicita, a la Dirección General de Medio Ambiente, Autorización Ambiental Única para un proyecto de **Ampliación de una explotación de ganado porcino de cría de lechones de 6 a 20 kg, con una capacidad inicial de 12.000 plazas hasta 24.000 plazas de capacidad final.**

1.2. Con fecha 18 de febrero de 2016, se requiere al titular para que subsane una serie de datos conforme al informe técnico, de fecha 19 de enero de 2016, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General.

En ese mismo informe de 2016, se cataloga la actividad a desarrollar como potencialmente contaminadora de la atmósfera Grupo B, y, se comunica además, que el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.3. Posteriormente, el 20 de mayo de 2016, el titular presenta cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Jumilla.

1.4. Con fecha 5 de diciembre de 2016, se remite al Ayuntamiento de Jumilla la solicitud de AAU y toda la documentación aportada por el titular, al objeto de que se realicen las actuaciones establecidas en el artículo 51B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, tales como; publicación edicto en el tablón de anuncios, información a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto, ...

En vista de lo anterior, con fecha de 8 de abril de 2019, el Ayuntamiento remite Certificado de la Secretaria General Accidental, de fecha 26 de abril de 2017, acreditando las actuaciones municipales conforme al art. 51 B de la Ley 4/2009.

Asimismo, el Ayuntamiento adjunta dos informes relativos a los aspectos de competencia municipal, uno del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, y el otro del Servicio de Medio Ambiente y Actividades, de fechas 12 de febrero de 2019 y 13 de marzo de 2019, respectivamente.

Cabe destacar que en el mencionado informe del Servicio de Medio Ambiente y Actividades se pone de manifiesto: “... parte de esta actividad se encuentra en la banda de amortiguación de 50 metros establecida para el **Suelo No Urbanizable protección ambiental (Monte de Utilidad Pública Nº 96 “Sierra del Molar y de la Tienda”)**”

....

“Por todo ello, será necesario el pronunciamiento de la Dirección General de Medio Natural en cuanto a la colindancia con monte público.”

1.5. Por último, con fecha de 7 de marzo de 2019, se recibe escrito de alegaciones de la Asociación Naturalista de Jumilla (STIPA), en el que se solicita que no se autorice la ampliación de 12.000 a 24.000 plazas de lechones. No obstante, en el mencionado escrito se proponen, en caso de que se autorice la ampliación, una serie de medidas correctoras y compensatorias.





2. OBJETO.

El objeto del presente informe es valorar y responder a las alegaciones realizadas por STIPA en su escrito de fecha de 6 de marzo de 2009 en aquellas cuestiones relacionadas con el ámbito competencial de esta Dirección General de Medio Ambiente, para lo cual se procede a realizar el análisis técnico recogido en el apartado siguiente del presente informe.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

La ampliación planteada por la mercantil CEFU, S.A. fue catalogada en el informe técnico, de fecha 19-01-2016, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, según se transcribe a continuación:

“SEGUNDO

Consta informe jurídico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de fecha 25 de noviembre de 2015, en el que concluye que “los supuestos sometidos a evaluación de impacto ambiental y a evaluación ambiental estratégica son los expresamente regulados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, los supuestos de autorización ambiental autonómica, única o integrada, son los contemplados en la Ley 4/2009, así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y su reglamento aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.”

TERCERO

Considerando las características del Proyecto y teniendo en cuenta el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, este Proyecto de Ampliación de una explotación de ganado porcino de cría de lechones de 6 a 20 kg, con una capacidad inicial de 12.000 plazas hasta 24.000 plazas de capacidad final, no se encuentra incluido entre los supuestos de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo tanto, dicho proyecto no se debe someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a autorizaciones ambientales autonómicas, se ha de tener en cuenta lo relativo a la catalogación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

Artículo 2.- Actividad asimilable: aquella que, no estando expresamente identificada en el catálogo como tal, por sus características, procesos o potencial de emisión de contaminantes, sea a juicio de la autoridad competente similar a alguna de las actividades potencialmente contaminadoras incluidas en el mencionado catálogo.

De este modo, la cría de lechones de 6 a 20 kg se considera actividad asimilable a ganado porcino, el cual se encuentra incluido dentro de los siguientes epígrafes:

Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA).

Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos - Grupo B, Código 10 04 04 01

GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL).

Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos - Grupo B, Código 10 05 03 01

Para calcular las capacidades de la producción de lechones y del cebo, se recurre a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre la conversión a UGMs de los diferentes tipos de ganado porcino, resultando:





Tipo de ganado (plazas):

Lechones de 6 a 20 kg. UGM: 0,02.

Cerdo de cebo de 20 a 100 kg. UGM: 0,12.

En la explotación que nos ocupa, tenemos:

*24.000 lechones de 6 a 20 kg x 0,02 UGMs = **480 UGMs.***

La capacidad a partir de la cual la actividad quedaría catalogada como Grupo B se obtiene del siguiente cálculo:

*Capacidad umbral Grupo B (2.500 cerdos): 2.500 cerdos x 0,12 UGMs = **300 UGMs***

*En este sentido, la equivalencia en UGMs de la actividad asimilable **supera** la capacidad para la cual se considera Grupo B.*

La actividad a desarrollar queda catalogada como Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, la cual queda incluida dentro de las actividades recogidas en el Anexo I.5) de la Ley 4/2009, y que, por lo tanto, requiere Autorización Ambiental Única."

4. CONCLUSIONES.

Visto lo anterior, al objeto de proponer las actuaciones correspondientes en el procedimiento en curso, que se remita, por un lado, el presente informe técnico al Ayuntamiento de Jumilla, junto al escrito de alegaciones de STIPA, con el fin de que ese organismo local valore las alegaciones correspondientes a aspectos de su competencia municipal, y que a su vez nos indiquen si las medidas propuestas por dicha Asociación, STIPA, se consideran necesarias incluirlas en la autorización que es objeto de trámite.

Por otro lado, que se remita el presente informe técnico a la Dirección General de Medio Natural y se solicite pronunciamiento a la vista de las cuestiones planteadas, sobre monte público, en el informe municipal del Servicio de Medio Ambiente y Actividades, de 13 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Jumilla (que se traslade copia de dicho informe del Ayuntamiento). De igual forma, que se traslade, a esa DG. de Medio Natural, escrito de STIPA para que valoren las alegaciones correspondientes al resto de sus competencias.

Por último, que se remita a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino el presente informe técnico, así como escrito de alegaciones formuladas por STIPA, para la valoración de los aspectos de su competencia.

Con respecto a las medidas correctoras y compensatorias puestas de manifiesto en el escrito de STIPA, se comunica que esta Dirección General procederá a establecer las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, y en particular prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, con la finalidad de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y se incluirán todas aquellas medidas propuestas por el titular y por STIPA siempre que sean compatibles con la Decisión 2017/302/UE por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos."





Al anterior requerimiento, se reciben las siguientes respuestas:

- **Ayuntamiento de Jumilla:**
 - Servicio de Medio Ambiente: informe de fecha 30/03/2020
- **Dirección General de Medio Natural:**
 - Subdirección de Política Forestal y Caza: informe de fecha 19/05/2020.
 - Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial: hasta la fecha de elaboración de este documento no se ha recibido respuesta.
- **Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino:**
 - El Servicio de Producción Animal: informe de fecha 19/06/2020

A continuación se detalla el contenido de todos los informes mencionados anteriormente, salvo el informe del Ayuntamiento de Jumilla el cual queda recogido en el Anexo B:

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA (19/05/2020).

En este informe se pone de manifiesto que se observa la invasión del Monte Público y se proponen medidas correctoras. Además también se realizan consideraciones a las alegaciones de la Asociación "STIPA":

"Servicio de Medio Ambiente y Actividades del Ayuntamiento de Jumilla

No están afectados terrenos forestales ni vías pecuarias.

Con relación a posibleafección a Montes Públicos se observa invasión del Monte Publico en el perímetro propuesto por el promotor.

Por ello el promotor deberá retranquear o iniciar un expediente de COL para aclarar si existeafección al Monte Público nº 96 de Jumilla. Se adjunta plano con disposición aproximada de la instalación y de la misma forma le informo que nuestra información es coincidente con en parcelario catastral actual (Polígono 148 - Parcela 78).

Además, se le indican las coordenadas de los mojones para si en su defecto el promotor no decidiera tramitar el COL deberán eliminar cualquier instalación existente dentro del monte de conformidad con línea facilitada y grafiada.

Emisión de certificación o informe para inmatriculación o inscripción registral de fincas colindantes con monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (código 5883)

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5883&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5883&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

En otra orden de cosas y dada la proximidad a terreno forestal el promotor deberá:

Cumplir las obligaciones de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (BORM Número 121 viernes, 28 de mayo de 2010).

Presentar un Plan de Autoprotección Forestal acomodándose en lo posible a lo expuesto en el ANEXO II Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.





Asociación Naturalista de Jumilla (STIPA)

Propone una medida compensatoria difícilmente evaluable como es la reforestación anual en los montes públicos cercanos a las granjas que han sufrido incendios forestales.

Por el contrario, propone una medida concreta como es la construcción de depósitos de agua contra incendios forestales.

En este sentido existen en el mercado depósitos prefabricados de chapa de capa de zinc de 275-300 gramos/m² por ambas caras que tienen una alta fuerza de tracción y van recubiertos de pintura verde anticorrosión 200 pm (micras) y lámina plástica en diferentes dimensiones.

Un depósito de una capacidad entre 100-125 m³ se puede considerar como una opción razonable como medida compensatoria dada la proximidad a terrenos forestales.”

Este informe técnico remitido por el Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de fecha 19 de mayo de 2020, se ha dado traslado al promotor con fecha 22 de junio de 2020, al objeto de que se tengan en cuenta los diversos aspectos puestos de manifiesto en el mismo.

INFORME DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL (19/06/2020).

Se realizan las siguientes consideraciones a las observaciones realizadas por la asociación STIPA:

“1.- Respecto a la solicitud para que no se autorice la ampliación hasta 24000 plazas de lechones.

Las cuestiones planteadas en esta apartado no se incluyen en el ámbito competencial de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, con la excepción de las dudas que plantean respecto a la posible ilegalidad de la actividad de la explotación mencionada.

A este respecto, se indica que la explotación está autorizada y figura inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Ganaderas (REGA) con código ES300220840210, con orientación productiva de cría de lechones de 6 a 20 kilos, con una capacidad para 12000 plazas para lechones.

Teniendo en cuenta que esta capacidad no se encuentra entre los supuestos incluidos en el anexo I, grupo 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni tampoco se incluye en los casos establecidos en el anexo 1.9 de la 16/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control integrado de la contaminación (actualmente derogada por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre), la explotación fue autorizada con su actual estructura productiva y capacidad sin tener que someterse a evaluación de impacto ambiental ni solicitar la Autorización Ambiental Integrada.

2.- Respecto a las medidas correctoras y compensatorias.

Se informa que si finalmente se autorizase la ampliación de la explotación hasta 24000 plazas para lechones, la dirección general competente en materia de ganadería comprobará el cumplimiento de las medidas establecidas en la normativa sectorial de aplicación a la ordenación de las explotaciones porcinas, en materia de bioseguridad, producción y sanidad animal tendentes a garantizar la salud pública, el bienestar animal y la conservación del medio ambiente.

No obstante lo anterior, se podrán adoptar igualmente, las medidas oportunas propuestas, siempre que sean compatibles con la legislación aplicable.”





3. ANEXO 2 COMPLEMENTARIO SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR ASOCIACIÓN DE VECINOS “CASAS DE LA CELIA”

Con fecha de 7 de enero de 2021, la Asociación de Vecinos “Casas de la Celia” realiza una serie de alegaciones al proyecto de ampliación de la explotación porcina.

ASOCIACIÓN DE VECINOS “CASAS DE LA CELIA”

AAVV- CASAS DE LA CELIA

CIF G- FURJ98E

C/ CANOVAS DEL CASTILLO, N.º 126 BAJO CP 30002

1. NECESIDAD DE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PREVIO A AAU.

A pesar de la existencia de un **informe jurídico del SGDA** de fecha 25 de noviembre de 2015, al que no hemos tenido acceso, que concluye que “los **supuestos** sometidos a evaluación de impacto ambiental y a evaluación ambiental estratégica son los expresamente regulados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. (...) Considerando las características del Proyecto y teniendo en cuenta el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, este Proyecto de Ampliación (...), no se encuentra incluido entre los supuestos de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo tanto, dicho proyecto **no se debe someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**”, desde la AAVV Casas de La Celia, entendemos que estas conclusiones del informe jurídico no están de modo alguno fundamentadas, sino más bien “dictadas” a las necesidades de no se sabe bien qué intereses o intenciones, por tanto, este proyecto de ampliación debe retrotraerse al momento de solicitud de AAU, para ser sometido a evaluación ambiental de proyectos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA) antes que al trámite de Autorización Ambiental Única por diversos motivos:

a. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Porque la LEA establece en el artículo 7 que “**serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria** los siguientes proyectos:

a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, **presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.**”

ANEXO I

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª

Grupo 1.

Ganadería, a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 20 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

- 1.ª 40.000 plazas para gallinas.
- 2.ª 55.000 plazas para pollos.
- 3.ª 2.000 plazas para cerdos de engorde. (240 UGM)
- 4.ª 750 plazas para cerdos de cría

En el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental no se habla de los supuestos expresamente regulados, sino más bien todo lo contrario, habla de acumulación de magnitudes, de modo que los principios inspiradores de la ley como es el de la proporcionalidad entre los efectos en el medio ambiente de los proyectos y el tipo de procedimiento de evaluación, no deje huecos para que la pillería se instale en el procedimiento. Pudiéramos pensar que la redacción de la LEA es poco afortunada y





esclarecedora al no detallar cada una de las clasificaciones de las explotaciones de ganado, pero el sentido común pone en manos de los funcionarios que aplican la ley que es obvio hacer uso de la proporcionalidad y la asimilación mediante la acumulación de magnitudes. Por tanto, una explotación de 24.000 lechones tiene la equivalencia en UGMs (unidades ganaderas) a esas más de 240 UGMs que suponen esas +2.000 plazas de cerdo de engorde, que vienen referidas en el Anexo I.

Tanto es así, que de dejarnos llevar por la expresa literalidad del Anexo I, se podrían implantar por ejemplo, centros de transición de lechones por millares sin serles necesaria la evaluación ambiental, a pesar de soportar una carga ganadera y una presión ambiental equivalentes a varios miles de cerdos de cebo.

Puesto que la obligación principal que establece la LEA es, la de someter a una adecuada evaluación ambiental todo proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización, desde el punto de vista formal o procedimental, el carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que no es posible continuar con la tramitación del procedimiento sustantivo en tanto éste no se evacue, estableciendo en su art. 9 que *...Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental...*, y por tanto, entendemos necesario que se postergue la AAU hasta que se haya llevado a cabo la evaluación ambiental pertinente.

Al mismo tiempo, consta en el certificado de la secretaria del Aytº de Jumilla de fecha 21/03/2016 donde se traslada informe del Servicio Técnico de Medio Ambiente, a tenor de la solicitud de la Cédula de Compatibilidad Urbanística de los terrenos afectados para el trámite de Autorización Ambiental Única (AAU066/2015) para ampliar una explotación de cría de lechones en el paraje "Pocico-Pelicano", que antes se someterse a AAU debe someterse a evaluación ambiental de proyectos.

b. FRACCIONAMIENTO DE PROYECTO

Así mismo, la LEA establece en su ANEXO VI, Parte B "Conceptos técnicos", letra n), el significado de "Fraccionamiento de proyectos":

Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I.

En el proyecto de ampliación que nos ocupa, la AAVV Casas de La Celia entendemos que se trata de una clarísimo caso de fraccionamiento de proyecto, ya que consta que el 22/04/2015 se emitió Resolución de alcaldía nº 446/2015 por la que se concedía licencia de actividad y obras e instalaciones a CEFU, SA, para establecer la actividad "Explotación porcina de cría de lechones" (12.000 plazas) con emplazamiento en paraje "Pocico-Pelicano", parcela 78 del polígono 148, e inmediatamente, sin siquiera estar totalmente construida la instalación, se





solicita la ampliación de la misma el 19/06/2015 ante la DGMA, para +12.000 lechones (240 UGM), dando un montante de 480 UGM. La instalación inicial recibe cartulina de Licencia de Actividad en Noviembre de 2018, por resolución del Concejal Delegado de Obras, Urbanismo, Servicios Públicos, Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla 167/2018, lo que demuestra que la tramitación del proyecto se ha realizado en dos partes sin ningún motivo razonable, salvo eludir trámites medioambientales.

Además sucede que el proyecto técnico de la instalación inicial y la ampliación son redactados y visados por el mismo equipo redactor y en la mismas fechas.

De todos es conocido la "picaresca" de implantar explotaciones ganaderas que quedan justo en el límite de los umbrales de la LEA, pasando únicamente el trámite municipal de licencia de actividad, evitando así la pertinente y engorrosa evaluación de impacto ambiental, al tiempo que evitan las MTDs, que en numerosas ocasiones "pueden no ser aplicables con carácter general a las naves y explotaciones existentes".

No obstante, y por si no se considerase la petición razonada de retrotraerse al momento de solicitud de AAU, para reconducir el proyecto a la pertinente evaluación de impacto ambiental, de modo que la posible resolución no incurra en un acto nulo de pleno derecho (art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), pasamos a analizar aspectos del proyecto de ampliación que no se han tenido en cuenta y que entendemos deben ser tenidos en consideración antes de una Resolución de Autorización Ambiental positiva.

*El pasado 30/12/2020 se solicitó el informe jurídico del SGDA al que se hace mención y la ampliación de plazo para las alegaciones con el objeto de poder tomar conocimiento del mismo y exponer las refutaciones pertinentes.

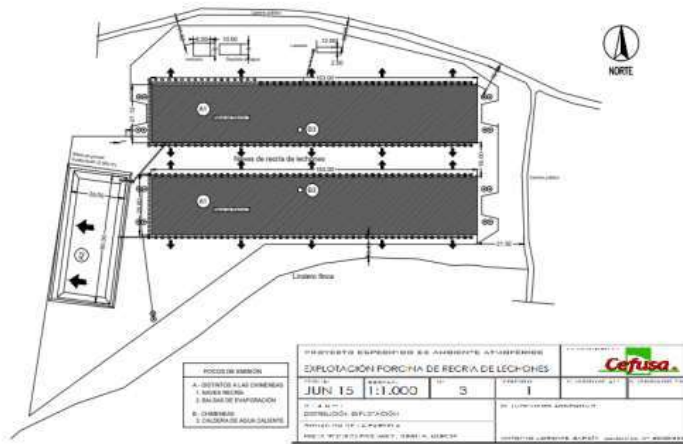
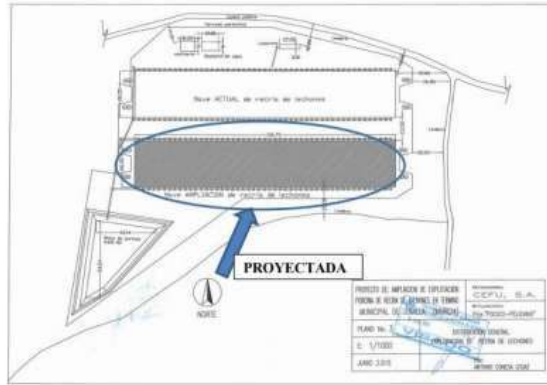
2. DISCREPANCIAS ENTRE LAS INFORMACIONES GRAFICAS Y TEXTUALES (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA AL MISMO)

La información cartografiada de las instalaciones existentes y proyectadas difieren entre la MEMORIA DEL PROYECTO Y LA MEMORIA AMBIENTAL, tal y como puede observarse a continuación:





C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, N° 129, BAJO CP 30520



Además, para mayor incongruencia, ambos planos carecen de los siguientes elementos:

- Punto limpio (badén de desinfección) (5x3 m= 15 m²) –NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD-
- Balsa de purines en bruto (120 m³)
- Solera de estercolero (superficie sin determinar) –NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD-
- Compartimento para ubicación de residuos peligrosos
- Aparcamiento de vehículos en sombra –SI EXISTE EN LA ACTUALIDAD-





CIF G-73318602

C/ CANOVAS DEL CASTILLO, N° 129, BAJO CP 30520

- Silos -SI EXISTEN EN LA ACTUALIDAD-
- Sistema de hidrólisis -SI EXISTEN EN LA ACTUALIDAD-

Es necesario que se establezca un único plano que recoja todas las infraestructuras ya existentes y las nuevas.

Para más inri, destacar que ni la forma geométrica, ni la ubicación de la balsa de evaporación para almacenamiento de purines de 2.600m³ de capacidad, corresponden con la realidad, por lo que tampoco podemos verificar que la capacidad de la misma sea la adecuada.



Así mismo, al desconocer la profundidad de la balsa de purines en bruto no es posible cerciorar la capacidad de la misma, de 120 m³ como indica en la documentación.





AA.VV. CASAS DE LA CELIA

CIF G-73318602

C/ CANOVAS DEL CASTILLO, N° 129, BAJO CP 30520

Revisadas las ortofotos de la zona y en visita de campo realizada el pasado 6/01/2021 se observa que los vestuarios indicados en el plano no existen, así mismo se observa que la estructura indicada para los lazaretos no corresponde con la realidad y que junto a la parte oeste de la nave existente dos casetas prefabricadas no reflejadas en plano que no conocemos su uso.

La **solera de estercolero** no existe en ninguna ubicación de la instalación ni en los planos.

En la nave que actualmente está construida existen unas chimeneas de muy baja altura (apenas 50 cm) para evacuar los gases contaminantes.



Es preciso aclarar si las chimeneas de los focos confinados, que aparecen en el Informe Técnico del SGDA de fecha 16/10/2020 en el apartado A.1.3., denominadas 1 y 2, corresponden por duplicado a cada nave, una para calderas y otra para lechones, o por el contrario, cada nave dispone de única chimenea por donde fluyen todos los gases generados independientemente de su fuente de origen, lo que dificultaría e incluso impediría la correcta medición de los parámetros contaminantes emitidos.

Consideramos también necesario que las **instalaciones existentes**, de las que no se aporta ningún documento en la documentación examinada, **se adecuen a los requisitos de la instalación global**, y no sólo se actúe sobre las nuevas instalaciones.

Respecto a las **balsas de almacenamiento de purines**, el informe técnico del SGDA con fecha 16/10/2020 señala que:

- *Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad, cuando no existe documentada ninguna medida en el PVA relacionada.*





Es más, teniendo en cuenta que la balsa de evaporación de purines existe desde 2015 y no se prevé nueva construcción ni modificación, cabe preguntarse si se ha verificado de alguna forma que cumple las prescripciones establecidas en dicho informe técnico.

Consta en la documentación que la **balsa de evaporación de purines** tiene una **capacidad de 2.600 m³**, suficientes para alojar las excreciones de **3 meses** de 24.000 lechones, pues se estimadas en **2.460 m³**, de acuerdo con el Anexo I del RD 306/2020 se estima una producción de estiércol de acuerdo al tipo de, de 0'41 m³/plaza/año (lechones de 6 a 20 kg), que multiplicadas por los 24.000 cabezas arroja la cifra de 9.840 m³. Lo que supone unos 820 m³ mensuales, que multiplicado por 3 meses da la cifra de 2.460 m³.

En la MEMORIA AMBIENTAL de marzo de 2016, en el apartado 3.1.1. Deyecciones, hace alusión a balsas de evaporación impermeabilizadas con capacidad cercana a un año entre fosos y balsas. Este dato es lanzado sin fundamentación ni estimación alguna, con lo cual, y siendo contradictorio con datos aportados en el mismo documento, no se ha de tener en cuenta.

A raíz de la capacidad de la citada balsa de evaporación, con una capacidad estimada de 2.600m³, cabe indicar que el municipio de Jumilla dispone de una Ordenanza Municipal sobre la Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicada en el BORM en fecha 29/08/2012, donde se recoge que durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre no se pueden utilizar estiércoles de origen animal con fines agrícolas, por lo que se deberá contar con instalaciones de almacenamiento suficientes para conservar el estiércol sólido y los purines durante los 4 meses de verano en los que no es posible su aplicación en campo.

La instalación no tiene capacidad de acopio para purines de 4 meses, tal y como sería necesario para cumplir la ordenanza municipal, lo que supone una capacidad de 3.280 m³, dejando un "descubierto" de 680 m³, todo sin tener claro que se han estimado las suficientes distancias de coronación de la balsa para evitar desbordamientos en caso de eventos meteorológicos adversos y para minimizar las emisiones de las mismas según MTDs para reducir las emisiones durante el almacenamiento de purines. Por tanto, **la balsa se estima insuficiente para el cumplimiento de la normativa municipal y las MTDs.**

En caso de rotura, desbordamiento o vertido accidental, no existe, ni está contemplada infraestructura alguna que impida que los purines alcancen la rambla de los Gargantones, que se encuentra a escasos 350 metros de distancia de la balsa y en una cota inferior.

Dicha balsa, además, se encuentra construida en zona de amortiguación de 50 m. establecida para el suelo no urbanizable de protección ambiental (CUP nº96 Sierra del Molar y de La Tienda) haciendo una ocupación ilegal del espacio, al tiempo la nave proyectada invadiría esta misma franja de amortiguación, con lo cual no debiera autorizarse su construcción.

En la parte norte de la instalación, en el vallado que da al camino público del Pocio a la Patoja, hay una ocupación de monte público de uno 1000m², que son de titularidad municipal y no se ha contemplado en ningún lugar de la documentación aportada, lo que supone una invasión





C/ CANOVAS DEL CASTILLO, N.º 129, BAJO CP 30520

del monte público desde 2015, por lo que deberán eliminar cualquier instalación existente dentro del monte.

Además, no se respetan las distancias de edificación del depósito de agua y lazaretos a lindes de parcela según Plan General de Ordenación Municipal.

3. PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOL (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA AL MISMO)

En la MEMORIA del proyecto se pone de manifiesto que el destino del estiércol producido (purines) será la valorización agrícola como abono órgano-mineral y que la aplicación de los mismos se hará sin procesamiento previo (RD1528/2012) en la propia finca y en otras de propiedad de la mercantil, un total de 122'09 ha de tierras de labor (almendros, vid y pastos) a las que hay que restar 2'5 ha de la propia instalación, así como bandas de 50 metros cercanas a carreteras o ramblas donde no se echaría purín (superficie indeterminada).

En la MEMORIA AMBIENTAL de junio de 2015, en el apartado 2.4. "Aprovechamiento del estiércol sólido. Plan de gestión de purines" se calcula una producción de 28.560 kg N/ha/año, indicando que **se aplicarán sobre 136 ha a razón de 210 kg de nitrógeno por hectárea y año.**

Según se señala en el mismo documento "La empresa dispone de 162,34 ha distribuidas en un total de 13 fincas registrales en el termino de Jumilla junto a la explotación proyectada, (de las cuales 122,09 son de labor, vid, almendra y pastos de secano, el resto corresponde a monte bajo, pinar y atochar)", también se indica en el mismo párrafo que en las zonas cercanas a 50 metros de carreteras y ramblas tampoco se aplicarán purines, por lo que **la superficie disponible para aplicación de purines es inferior a 122,09 ha**, inferior a las 136 ha necesarias, por lo que se producirá una aportación de nitratos por encima de los límites legales o se aplicarán en otras zonas no aptas (monte bajo, pinar o atochar) o en parcelas no señaladas.

Tampoco consideramos apropiado tomar como índice de aplicación de nitrógeno 210 kgN/ha/año, considerando que el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias indica en su Anejo 3, Cantidades máximas de estiércol aplicadas al terreno "**La cantidad específica por hectárea será la cantidad de estiércol que contenga 170 kg/año de nitrógeno. No obstante, durante los primeros programas de actuación cuatrienal se podrá permitir una cantidad de estiércol que contenga hasta 210 kg/año de nitrógeno**". La cantidad de 210 kgN/ha/año se puede permitir durante un periodo de tiempo limitado, debiendo considerarse a la hora de cálculo de aplicación la cantidad de 170 kgN/ha/año tal y como señala el RD.

Página 9 de 22

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act94352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





CIF G-73318602

C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, N° 129. BAJO CP 30520

Tampoco se indica en ningún documento de los que se nos han aportado la ubicación de esas 13 fincas registrales, a fin de verificar que guardan la debida distancia a núcleos poblacionales u otras explotaciones sensibles.

En la MEMORIA AMBIENTAL de marzo de 2016, en el mismo apartado 2.4. "Aprovechamiento del estiércol sólido. Plan de gestión de purines" se introduce en el cálculo de producción de estiércol una "Pérdida de N por gasificación en almacenamiento y distribución de un 35 %", rebajando la producción anual de 28.560 kg a **23.062 kg**, y el incremento a **220 kgN/ha/año** de aplicación en suelo. Justificando así la disponibilidad de suficientes tierras de labor para el esparcimiento de los purines; $23.062 \text{ kg N} \div 220 \text{ kgN/ha/año} = 104'82 \text{ ha}$.

Señalar que esa disminución del 35% que aluden no se encuentra recogida en el RD 324/2000 ni en ningún desarrollo normativo posterior o anterior a este RD, además de no justificarse de ninguna forma, por lo que consideramos que no debe ser tenido en cuenta en los cálculos.

Tampoco vemos coherente el incremento de aplicación de nitrógeno hasta 220 kgN/ha/año, tal y como se ha señalado anteriormente, considerando el Anejo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias indica en su Anejo 3, "La cantidad específica por hectárea será la cantidad de estiércol que contenga 170 kg/año de nitrógeno."

Señalamos que en la MEMORIA AMBIENTAL de Marzo de 2016 se hace referencia al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, pero no se recogen en la misma los requisitos que marca dicho RD con respecto a la protección agroambiental, determina que para la valorización agrícola como abono órgano-mineral, **las explotaciones deberán**, entre otros, **acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que disponen de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.**

En base a dicho RD sería necesaria la elaboración de un **plan de gestión y producción agrícola de estiércoles** donde se indique:

- las cantidades de N a producir por la instalación, así como
- las cantidades del mismo a aplicar en las parcelas de labor y
- la identificación de las parcelas destinatarias.

Y aunque no se especifique en el Anexo II del RD 324/2000, es preciso un análisis del terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta:

- el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno,
- las condiciones climáticas,
- el riego y el drenaje del terreno,
- la rotación de cultivos,
- los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas,

Página 10 de 22

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





CIF: G-73318602

C/ CANOVAS DEL CASTILLO, N° 129. B.AJO CP 30520

- limitaciones de periodos en los que no se pueden aplicar purines (Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana)
- técnicas precisas de aplicación

Hay que hacer hincapié en que una **gestión incorrecta de los estiércoles**, como el abandono o la **eliminación incorrecta de las deyecciones pueden considerarse como un vertido prohibido**, conforme a la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.*, en su art. 12. *Normas generales sobre la gestión de los residuos.*

1. *Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.*

2. *Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla a dilución de residuos que dificulte su gestión.*

Es más, sería necesaria la **justificación de la valoración de los purines como fertilizante cuando se les aplica a parcelas en blanco, que no tienen ni han tenido cultivo alguno** en los últimos años. Esta práctica se está desarrollando ampliamente y de forma continuada en el tiempo en las explotaciones limítrofes de que dispone la mercantil en la provincia de Albacete.

4. RESIDUOS DE OBRA EN FASE DE CONSTRUCCIÓN

Según el Anexo V Gestión de residuos de construcción; para la fase de construcción de la nueva nave no se prevé separación de residuos, tan sólo queda prevista la ubicación de un único contenedor metálico de 10 tn donde depositar todos los tipos de residuos generados en la obra mezclados.

Es preciso que se cumplan las condiciones de separación prescriptivas.

5. RESIDUOS PELIGROSOS

La previsión realizada para los residuos peligrosos a generar en unas instalaciones de hasta 24.000 lechones, con ciclos de estancia de 7 semanas aparenta estar minimizada, con una estimación global de tan sólo 132 kilos de residuos peligrosos al año.

Tampoco se ha puesto de manifiesto el lugar que van a ocupar estos residuos dentro de las instalaciones, teniendo en cuenta que ha de tratarse de espacios donde pueda llevarse a cabo la separación, etiquetado, almacenaje, etc. de los mismos en condiciones de seguridad.

6. OLORES (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA A LA MISMA)

Página 11 de 22

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af948352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





AA.VV. CASAS DE LA CELIA

CIF G-73318602

C/ CANOVAS DEL CASTILLO, N° 129. BAJO CP 30520

Las medidas correctoras expuestas en el apartado 2.5. de la MEMORIA AMBIENTAL del proyecto de ampliación de la lechonera, a tenor de los olores que esta actividad clasificada como molesta por el Decreto 2414/1.961 genera, son insuficientes para evitar la llegada de malos olores al núcleo de población de La Celia. **Nos consideramos receptores sensibles** y entendemos que todas las medidas planteadas por el Servicio Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jumilla, con fecha de 30/03/2020 a tenor de los olores, sean tomadas en cuenta así como aquellas planteadas en las MTD 12 y 26 descritas en las conclusiones publicadas en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Además señalamos que en la actualidad se encuentra operativa la explotación desde aproximadamente 2015 con una capacidad de 12.000 lechones, y en este tiempo no se han tomado medidas de minimización según las MTDs, como pueden ser plantación de pantallas vegetales, chimeneas para extracción de gases, cubrición de balsas y depósitos de estiércol, etc. Por lo tanto antes de poner en marcha una explotación de mayor capacidad se debería verificar el correcto funcionamiento de la existente.

7. DESINSECTACIÓN (ES PRECISO QUE PRESENTE UNA ADENDA A LA MISMA)

Actualmente, con la instalación objeto de ampliación, construida desde 2015, así como la miriada de otras instalaciones de ganadería intensiva alrededor, propiedad todas ellas de CEFUSA, los vecinos de La Celia y diseminados cercanos, vivimos y trabajamos a diario, en cuanto entra el "buen tiempo", con el incesante zumbido de las moscas. Estamos armados de matamoscas, mosquiteras, protectores, insecticidas y un largo arsenal para intentar ganarles una batalla que sabemos perdida de antemano.



Desde al menos 2010, nos hemos vistos abocados a pedir a la compañía agropecuaria que nos ayude a vivir con esta plaga que ellos nos han generado, sin siquiera pedir permiso. La aldea





está rodeada de nauseabundos bidones llenos con insecticida y miles de insectos en descomposición.



En verano fumigan la población dos veces por semana, para desinsectar nuestras calles y casas, con el ansia de contar con unos centenares menos de moscas, a pesar del alto precio que se paga por ello, y no nos referimos al dinero, pues es un "servicio gratuito" como lo fue el llenarnos de moscas. Nos referimos a que no conocemos el alcance del insecticida que se utiliza y que a diario inhalamos y tocamos, pues todo queda impregnado de ese letal veneno que no distingue entre moscas y abejas, por ejemplo, que atrae y mata a cualquier bicho que se acerque sin distinciones. Igual que el efecto sobre los insectos es fulminante, ¿qué efecto tiene sobre nosotros, sobre nuestros niños, sobre nuestras mascotas?, no lo sabemos, confiamos en su inocuidad sobre nosotros, necesitamos pensar que no nos es dañino porque lo necesitamos para controlar la terrible plaga.





C/ CANOVAS DEL CASTILLO, N° 129. BAJO CP° 30520



No es posible a labriegos y jornaleros, cómo de detestable es surcar esos campos sobre un tractor abierto, cuantificar lo que supone trabajar en la viña, en las oliveras y los almendros de alrededor, cómo las moscas se comen cuánto de desagradable es dar un paseo en bicicleta, con las moscas y la peste adheridas a tí como si fuesen pegatinas.

Y qué decir cuando se ven esos tractores con cubas repletas de material fecal, soltándolo a troche y moche por los campos como si de agua bendita se tratase, dejando espejos negros que duermen en las parcelas mientras lentamente se filtran hacia el acuífero que nos dá de beber. Así mismo, esos campos encharcados de purines son hábitats ideales para la puesta de huevos de las moscas y la cría de larvas y pupas, y vuelta a reforzar el ciclo maldito de las malditas moscas y la cárnica que nos las ha impuesto, porque ni siquiera se dignan a respetar la normativa para minimizar el terrible impacto que sus granjas generan.

Con este descarnador escenario, en el apartado 2.3.2. de la MEMORIA AMBIENTAL, tanto en la de junio de 2015, como en la de marzo de 2016, se limita a reproducir textos sobre los ciclos y las típicas y deseables medidas de control de las moscas en las explotaciones ganaderas, ciñéndose a los focos de las naves, a los laterales de las balsas de evaporación, los inexistentes separadores de estiércol o las indeterminadas "zonas de tránsito". Todo queda muy "localizado" en torno a la lechonera sin plantear una estrategia integral sobre las parcelas donde han de verterse los purines y los efectos que acarrearán al núcleo urbano de La Celia y a las parcelas agrícolas colindantes a las propiedades de la mercantil.

Es preciso que se plantee una estrategia integral de control de insectos y en especial moscas y moscardas. Se ha de tener en cuenta tanto las lechoneras y sus infraestructuras fecales anexas, como en las parcelas donde se aplican los purines y el núcleo rural de La Celia y diseminados cercanos. Se ha de plantear un calendario asociado a las temperaturas ambientales reales y no solamente a las estaciones anuales, ya que en ocasiones las olas de calor extra tempranas o tardías, permiten el rápido desarrollo de ciclos de moscas en muy pocos días y en épocas que se podrían considerar inusuales.

Dado que la situación "cero o actual" cuenta con un escenario con una larga trayectoria de plagas continuadas de insectos, es preciso hacer un diagnóstico global real y una previsión del aumento de estos vectores que habrían de desencadenar la solicitada ampliación. Para ello se

Página 14 de 22

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act94352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





CIF G-73318602

C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, N.º 129; BAJO CP.º 30520

han de testar no sólo las propiedades de la mercantil, sino las parcelas colindantes a los vertidos de purines, La Celia y los diseminados cercanos, así como un testeo a varios km a la redonda, ya que de todos es sabido que estos insectos pueden volar hasta 5 km de distancia al día.

La mercantil ha de proporcionar a los vecinos de La Celia, a través de la AAVV, un programa de prevención de plagas, que especifique el calendario de las parcelas donde están programados los vertidos, las técnicas a emplear, el método de prevención (lucha biológica con coleópteros, dípteros depredadores, himenópteros, etc.), lucha mecánica (bolsas atrapamoscas, bidones trampa, etc.) o lucha química con fumigación de insecticidas, así como el alcance estimado de reducción de los vectores y la exposición de la salud de los vecinos a las técnicas aplicadas.

Se estima conveniente que la mercantil realice un estudio de lo que se podría denominar "espacio libre"; se trata de una comparativa entre un territorio de características agronómicas y climáticas similares, pero libre de instalaciones ganaderas intensivas, donde pueda contrastarse la incidencia y dispersión de estos vectores entre zonas similares.

La MEMORIA expresa que los tratamientos serán llevados a cabo por empresas autorizadas para realizar dichos servicios, pero la realidad muestra que están llevando a cabo por trabajadores de la mercantil. Este extremo debiera de aclararse.

También, como se señala anteriormente, se tiene constancia que durante muchos años la empresa realiza distintos tratamientos de desinsectación en la zona de influencia de la instalación, en un radio de varios kilómetros, llegando incluso al paraje de "Las Rubializas", situada a más de 4 kilómetros de la instalación existente. Estos tratamientos no se señalan en ninguno de los documentos aportados, quedando por lo tanto fuera de todo control. Consideramos necesario que estos tratamientos sean recogidos en detalle, señalando sistemas de aplicación, cantidades, periodicidad y sustancias empleadas ya que actualmente no se conoce nada sobre las sustancias empleadas.

8. MASAS DE AGUA SUBTERRANEAS SOBRE LAS QUE SE DEPOSITAN LOS PURINES

Es prioritario conocer las parcelas exactas sobre las que se vaya a llevar a cabo la aplicación de los purines resultantes de la actividad ganadera, de modo que se pueda conocer sobre qué masa de agua subterráneas se hayan y conocer los estados cuantitativos y cualitativos de las mismas.

Por área de influencia de la instalación, se entiende que las deposiciones de purines se harán de forma generalizada sobre la masa denominada "El Molar" que se encuentra en mal estado global por sobreexplotación. De esta forma se podría afinar más y mejor los criterios a tener en consideración en las Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018

Página 15 de 22

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act94352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





AA.VV. CASAS DE LA CELIA

CIF G-73318602

C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, N.º 129, BAJO CP 30520

emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, y no dejar una lista abierta de múltiples posibilidades como se exponen en el apartado A.2.12. del Informe Técnico del 16/10/2020.

9. ORIGEN Y CONSUMOS DE AGUA PREVISTOS

En el **INFORME TÉCNICO de 19 de enero de 2016**, en el ámbito competencial del SPEA, al objeto de catalogar la actividad y **requerimiento de ampliación de datos**, se comunica a la promotora que **"Deberá detallarse el origen y destino de las aguas consumidas y generadas en las instalaciones"**. En la respuesta a éste y otros requerimientos realizados, la mercantil emite nueva documentación complementaria con fecha de 27 febrero de 2017, aunque sobre éste aspecto no aporta información alguna.

En las MEMORIAS AMBIENTALES aportadas se hace una estimación de consumo de agua por parte de los operarios, pero no se incluye el consumo de los animales ni el agua necesaria para la operación de la explotación, limpieza, calefacción, etc.

La estimación del consumo de agua en la explotación, en base a las directrices establecidas por la CHS, basado en la GUIA DE MEJORES TECNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO 2006, expone que la dotación mínima global tiene que basarse en no menos de 7'47 litros/cabeza/día, resultando:

$$24.000 \times 7'47 \text{ litros/cabeza/día} \times 365/1000 = 65.437,2 \text{ m}^3/\text{año}$$

Esta cantidad no está considerada en las cifras aportadas por la empresa, debiendo ser sumada a las que aportan. **Será necesario conocer la información actualizada del Órgano de Cuenca al respecto, así como conocer el origen del suministro y la legalidad del mismo**, aspecto este último, crucial para la instalación.

Se tiene constancia por información de los vecinos de que la instalación existente se abastece mediante una tubería subterránea instalada por la mercantil desde la explotación vecina existente en la provincia de Albacete, sin reflejarse en ningún lugar la procedencia de esta agua ni si existe alguna otra fuente de suministro. **Consideramos que la información facilitada por la empresa debe incluir la fuente de suministro de agua, así como las instalaciones realizadas para su traslado y almacenamiento a fin de conocer su viabilidad e impacto medioambiental, así como las estimaciones de consumo necesarias.**

*El pasado 30/12/2020 se solicitó la información sectorial del Organismo de Cuenca y la ampliación de plazo para las alegaciones con el objeto de poder tomar conocimiento del mismo y exponer las refutaciones pertinentes.

10. AUSENCIA TOTAL DE CONSIDERACIONES AL CAMBIO CLIMÁTICO

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act94352-9e6-ec6-ece8-e933-0050569b6280





No se han previsto ningunas medidas para hacer frente a las consideraciones del Cambio climático, tal es así que hasta han desechado la instalación de una "Red de evacuación de aguas pluviales" que permita recoger las lluvias y reutilizarlas para tareas de limpieza, riego, etc.

11. AUSENCIA DE SETOS A MODO DE APANTALLAMIENTO Y QUE FAVOREZCAN LA ELEVACIÓN DE GASES CONTAMINADOS.

A pesar de estar la instalación inicial desde 2015 no existe ningún tipo de seto alrededor de la valla perimetral que atenúe el efecto visual de las instalaciones; alrededor de las balsas de decantación, evaporación de purines o el alojamiento de los animales, que sirvan para crear turbulencias en el flujo de aire de salida, por ejemplo.



12. VALORACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ANTE EL CIERRE/ABANONO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES.

Aunque la previsión de futuro de la explotación es de 30 años, no se ha hecho valoración alguna de la fase de abandono de las instalaciones.

Este hecho de que estemos en plena burbuja de ganadería industrial y en especial las de porcino, y que se pueda explotar en cualquier momento, expone a que a medio plazo se tengan que abandonar un importante número de infraestructuras, con las consecuencias de potenciales edificios ruinosos, suelos degradados por la hiper-fertilización, etc.

Estos y otros factores deberían ser acometidos e incorporados en el proyecto.





13. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE (AIRE, AGUA, VERTIDOS Y RESIDUOS)

En la MEMORIA AMBIENTAL de marzo de 2016, en el mismo apartado 5. - Determinación de los efectos significativos sobre el medio ambiente (aire, agua, vertidos y residuos), listan los IMPACTOS DESTACABLES tanto en MEDIO FÍSICO Y BIOTICO, en fases de construcción y explotación, como en el MEDIO SOCIAL, de forma global.

La correlación de valoraciones que se hacen de los impactos antes de las medidas correctoras, las medidas correctoras y la intensidad del impacto sobre el medio con las medidas aplicadas, son en general descabelladas, como por ejemplo: que *"Debido al elevado estatus sanitario de la granja y a su relativo aislamiento, es escaso. No obstante, se establece un programa de lucha y control contra insectos y roedores, así como programas de desinfección sistemática tanto en el interior de las naves como para los vehículos a la entrada y salida de la finca."* Ya que el programa de lucha y control contra insectos es irrisorio y ni siquiera existe badén sanitario alguno en los alrededores.

Con respecto a la percepción del paisaje, plantean *"Apantallamiento de las granjas y balsas de purines con la vegetación autóctona. Estructura de las naves en estilo constructivo similar a las construcciones de la zona y color compatible con el entorno."* Cuando lo ya construido ni tiene vegetación alrededor ni la nave guarda equiparación arquitectónica a nada de la zona.

Estos son 2 simples ejemplos del enfoque que se le ha dado a la actividad, en beneficio exclusivamente de la mercantil, llegando a lo absurdo en sus planteamientos y medidas.

Si se éste análisis han de salir las medidas para mitigar los efectos en el medio, pues mal vamos.

14. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Informe Técnico del 16/10/2020 del SGDA, apunta en el apartado A.4. el PVA indicando que:

- *"El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada"*, la baja calidad de proyecto aportado y la poca cantidad de especificaciones hacen que la premisa del PVA se quede "cogida por hilos", lo mismo que los condicionados ambientales, que son mínimos y no quedan claros cuales son.

- *"...las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas"*, no queda recogido claramente ni





CIF G-71318602

C/ CANOVAS DEL CASTILLO, N.º 129, BAJO CP 30520

para el promotor ni para los ciudadanos interesados qué información es la pertinente a remitir ni los plazos adecuados. Parecen frases pomposas sin contenido sustancial.

Sería necesario que apareciesen listados de medidas exhaustivas a llevar a cabo por la promotora de modo que quedasen meridianamente claras sus obligaciones, aunando en un único apartado todas las medidas y no andar repartidas por distintas secciones del Informe Técnico.

15. INFORME DE RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES DE STIPA.

En respuesta a las alegaciones de STIPA, y atendiendo a las consideraciones realizadas por el Ayuntamiento de Jumilla, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico, de fecha 27/02/2020, y da traslado de dichas alegaciones al Ayuntamiento de Jumilla, a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y a la Dirección General de Medio Natural (Servicio de Gestión y Protección Forestal y Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial), al objeto que procedieran a su valoración en el ámbito de sus competencias. En el apartado 4. CONCLUSIONES cita literalmente:

"Con respecto a las medidas correctoras y compensatorias puestas de manifiesto en el escrito de STIPA, se comunica que esta Dirección General procederá a establecer las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, y en particular prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, con la finalidad de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y se incluirán todas aquellas medidas propuestas por el titular y por STIPA siempre que sean compatibles con la Decisión 2017/302/UE por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos."

Pero de nuevo quedan "abiertas" las medidas que habrá de establecer, no se concreta nada expresamente para alcanzar el fin que persigue en esa frase y de nuevo, ni el promotor ni los interesados conocemos con certeza dichas medidas cargadas de buenas intenciones.

16. CON RESPECTO AL ANEXO D. DOCUMENTACIÓN PREVIA PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

Cuando se especifica que el titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada la "Aplicación en la que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017. La adaptación se deberá justificar en todo caso con anterioridad al 21 de febrero de 2021", ¿Qué sucede si se vence ese plazo dado? ¿si la resolución definitiva se alarga más allá de esa fecha, qué consecuencias tiene?. Son cuestiones que habrían de quedar expresadas en el informe.

17. AISLAMIENTO TÉRMICO

Página 19 de 22

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-arc94352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





AA.VV. CASAS DE LA CELIA.

CIF G-73318602

C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, N° 129. BAJO CP 30520

El proyecto de calefacción y aislamiento térmico no se incluye en la documentación porque la mercantil lo considera "independiente", a pesar de que existen MTDs sobre uso eficiente de energía a aplicar a las infraestructuras.

Si estos aspectos no se valoran en este procedimiento de autorización ambiental, ¿dónde y por quién van a ser valorados?

Una nota más de la incongruencia de los datos aportados en la documentación, es la temperatura que se mantendrá para el bienestar animal, que oscila entre los 20°C conseguidos por 3 calderas de 100 kw según proyecto y 25°C según la memoria ambiental. El hecho de tener la temperatura ambiente a 20°C o 25°C, supone un incremento energético muy muy considerable.

Por otro lado, en escrito aportado por CEFUSA en Marzo de 2016 (firmado por Antonio Conesa Legaz, en Alhama de Murcia el 27 de marzo de 2007), se indica que se instalarán 5 calderas de 75 Kw, con una potencia total de 375 Kw para mantener la temperatura a 25°C según indica la memoria ambiental. En el informe técnico en que se basa la propuesta de resolución de la DGMA se recoge que existirán 5 caldera de 75 Kw en cada nave, lo que suma una potencia total instalada de 750 Kw.

Ante tal incongruencia de cifras se solicita que se aclare y especifique el sistema de calefacción empleado, así como los consumos y residuos generados, y que se verifique que sea aplican las técnicas necesarias para la máxima eficiencia energética y minimización de las emisiones a la atmosfera y residuos. Igualmente se debe verificar el cumplimiento de los requisitos en la nave existente, verificándose que la instalación es acorde con las necesidades.

18. COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES.

A. En las comunicaciones a colindantes que realizó el Ayuntamiento de Jumilla el 02/02/2017, no se tuvo en cuenta que parte de los terrenos colindantes con la lechonera, de propiedad municipal, se trata de "roturados", es decir, terreno municipal arrendados a agricultores, que tienen el usufructo de las tierras, tal es el caso de las parcelas 81 y 82 del polígono 148.

Es Pedro Mateo Lozano, el titular del cultivo de la parcela 82 del polígono 148, que no fue notificado en su día como vecino colindante y afectado por la ampliación de la instalación, tal y como puede verse en el recibo de pago del IBI adjunto.





AA.VV. CASAS DE LA CELIA

CIF G-73318602

C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, N.º 129, BAJO CP 30520

Formulario de Pago de Ingresos en Periodo Voluntario. El formulario contiene los siguientes datos:

Formulario de Pago de Ingresos en Periodo Voluntario

Entidad colaboradora: Casa Rural de Albacete (C) BVA, Casa Murcia (BMV), Catamar, Casero Avuramiento.

Emisora	Referencia	Identificación	Pulgares	Parcela	Ingreso	TOTAL A INGRESAR, AT 31 X
Cereal	Vino	Almcc	Otro	Fueral	Total	
10027	10028	10029	10030	10031	10032	10033

Nos consta que la parcela 81 se encuentra en el mismo caso, aunque desconocemos el propietario de los derechos de cultivo.

- B. Se haya un error de forma intrínseco a la comunicación de posibles afectados colindantes, ya que tan sólo se les efectuó a los adyacentes a la parcela catastral de las naves de lechones, obviando el resto de parcelas donde se tiene previsto la aplicación de purines en cultivos, actividad que forma parte necesaria de la explotación. Por tanto, es preciso que se especifiquen las parcelas donde se van a inyectar los purines y que, de ese escenario de actuación, se extraigan los posibles afectados por la actividad, ya que nos consta que algunas de las propiedades de la mercantil se extienden hasta el mismo límite de la aldea de La Celia.

Sin más, y a la espera de que tal y como reza en la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)*, plantea en el 27 considerando introductorio que:

Con arreglo al Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente [15], es necesaria una participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones para que estos puedan expresarse y para que los responsables tengan en cuenta las opiniones y preocupaciones que puedan resultar relevantes para esas decisiones, aumentando así el grado de responsabilidad y transparencia del proceso de toma de decisiones y contribuyendo a la sensibilización pública respecto a los problemas de medio ambiente y al apoyo a las decisiones





Dirección General de Medio Ambiente

tomadas. El público interesado debe tener acceso a la justicia a fin de contribuir a la protección del derecho a vivir en un entorno propicio para la salud y el bienestar personales.

Esperamos que las alegaciones y reparos que nuestra AAVV Casas de La Celia presenta ante el órgano ambiental competente en la Región de Murcia, sean tenidas en la consideración que como público interesado y afectado por las decisiones que esta autorización nos han de causar.

Agradeciendo de antemano su atención, reciban un cordial saludo.

PRESIDENTA DE LA AA.VV. CASAS DE LA CELIA

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac94352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





En respuesta a lo anterior, se reciben los siguientes informes que se detallan a continuación:

- **CEFUSA: Anexo aclaratorio de enero de 2021.**

**“ANEXO ACLARATORIO PARA ESPEDIENTE AAU20150066 PARA
AMPLIACION DE EXPLOTACION PORCINA DE RECRÍA DE LECHONES**

TITULAR: CEFU, S.A.

SITUACION: Paraje Pocico Pelicano, La Celia, T.M. Jumilla

ANTECEDENTES

La mercantil CEFU, S.A., con CIF nº A-30121115 y domicilio social en Paraje La Costera, S/N en Alhama de Murcia, es propietaria de una explotación porcina de recría de lechones con capacidad para 12.000 cabezas ubicada en una parcela de su propiedad en Paraje Pocico Pelicano en el T. M. de Jumilla, cuyos datos catastrales son:

- *Polígono 148*
- *Parcela 78*

La mercantil pretende ampliar la explotación con la construcción de una nueva nave para albergar 12.000 lechones más, lo que computaría un total de 24.000 cabezas, para lo cual se inició expediente de Autorización Ambiental Única con nº AAU20150066.

En relación con el citado expediente se nos ha remitido desde la Dirección General de Medio Ambiente las alegaciones realizadas por la asociación de vecinos Casas de la Celia en las cuales se solicitan una serie de aclaraciones.

Con el presente anexo se pretenden aclarar aquellos aspectos legales y/o de funcionamiento que se plantean en las alegaciones, obviando aquellos que son meramente especulativos.

DISCREPANCIAS ENTRE LAS INFORMACIONES GRAFICAS Y TEXTUALES

2.1.- Instalaciones que componen la explotación

La explotación actual está formada por las siguientes construcciones e instalaciones, según se especifica en el punto 1.- Descripción del Proyecto:

- *Nave de alojamiento de ganado cubierta de 4.189,71 m² (146,71x28,55 m)*
- *Caseta prefabricada para aseo-vestuario: 48 m².*
- *Depósito de agua en hormigón*
- *Lazareto para aislamiento de 36 m² (3x12 m)*





- *Balsa circular en hormigón armado de 120 m³ (9 m de diámetro y 2,5 m de profundidad)*
- *Balsa de almacenamiento de purines impermeabilizada con lámina PEBD de 500 micras, con capacidad para 2.600 m³ de volumen útil*
- *Vado sanitario a la entrada*
- *Cercado perimetral*
- *Marquesina para aparcamiento*

La ampliación de la explotación consistirá en la construcción de una nueva nave ganadera igual a la existente:

- *Nave de alojamiento de ganado cubierta de 4.189,71 m² (146,71x28,55 m)*

No se lleva a cabo la instalación de separación sólido-líquido, por lo que no es necesario disponer de estercolero.

Se aporta plano con la ubicación dentro de la parcela de las diferentes instalaciones descritas en este punto

2.2.- Descripción de las balsas y elementos de almacenamiento de purines

En la explotación existen dos balsas de almacenamiento de purines de las siguientes características:

1. *Balsa 1 (homogeneizador): balsa circular realizada en hormigón armado, de 9 m de diámetro y 2,50 m de profundidad, de los cuales son útiles 2 m ya que se deja un resguardo de seguridad de 50 cm. El volumen útil de la balsa es de 120 m³*
2. *Balsa 2: realizada en tierra compactada al 98% del Proctor e impermeabilizada con lámina PEBD de 500 micras. La balsa es un trapecio irregular con taludes interiores de pendiente 1/2. La balsa tiene una profundidad de 4,5 m, llegando el purín hasta una altura de 4 m, dejando un resguardo de seguridad de 50 cm. Con estos datos, el volumen útil de la balsa es de 2.683,29 m³ (2.600 m³).*

El cálculo del volumen se realiza de la siguiente forma:

$$A_B = 1196,92 \text{ m}^2$$

$$A_b = 258,89 \text{ m}^2$$

$$h = 4 \text{ m (altura de cálculo es la altura que alcanza el purín)}$$





$$V = \frac{h}{3} (A_B + A_b + \sqrt{A_B * A_b})$$

Se aporta certificado de garantía de la empresa instaladora de la lámina de impermeabilización y ficha técnica de la misma.

Además de la capacidad de almacenamiento de las balsas se dispone de capacidad de almacenamiento en los fosos interiores de las naves. Las naves se dividen en 2 filas de 23 salas separadas por pasillo longitudinal y zona de almacenamiento transversal. Cada una de estas salas dispone de 8 fosos de hormigón armado para recogida de purín de 1,10 de anchura y 0,50 de profundidad, siendo la longitud de 12 m. Teniendo en cuenta que en cada sala hay 6 fosos y que son 46 salas, tendríamos una capacidad de almacenamiento de 1821,6 m³ en cada una de las naves.

INSTALACION	VOLUMEN (m3)
Balsa 1	120
Balsa 2	2600
Fosos interiores	3643
TOTAL	6363

La capacidad de almacenamiento, teniendo en cuenta la producción de purín de 24.000 lechones, que es de 9.840 m³/año, es de 7,75 meses, con lo que se cubre sobradamente la producción de los 4 meses de verano.

2.3.- Ocupación de monte público

Las instalaciones a las que se hace referencia en las alegaciones que ocupan monte público disponen de la correspondiente licencia de obra y actividad concedida por el Ayuntamiento de Jumilla mediante resolución de fecha 22 de abril de 2015, para lo cual pasó las correspondientes inspecciones de los técnicos municipales no habiéndonos comunicado en ningún momento la citada ocupación.

Por otra parte, consultando el SIGPAC, que divide las parcelas en recintos de uso común, observamos que todas las instalaciones se ubican dentro de un único recinto SIGPAC y según certificado catastral del año 2019 la parcela propiedad de CEFU, S.A. linda con el Camino de la Patoja (Polígono 148, parcela 9005), habiéndose adjudicado al Ayuntamiento posteriormente parte de la parcela propiedad de CEFU, S.A., a nuestro entender de forma errónea ya que no se nos ha comunicado ninguna modificación de forma oficial.

En todo caso se nos remitió en julio de 2020 Informe del Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural en el que se nos indica que se debe iniciar un expediente de COL en el que se evaluará la ocupación de monte público, el cual iniciaremos una vez aclarado en catastro el motivo de la modificación que han realizado ya que existen discrepancias entre las diferentes cartografías existentes (catastro, SIGPAC, Visor cartográfico de la DGMN).





2.4.- Focos confinados

En la nave actual hay instaladas 5 calderas de condensación de 75 kWt de potencia que sustituyen a las instaladas inicialmente ya que son más eficientes y no requieren de sala de calderas puesto que son calderas murales que se instalan sobre la pared. Las calderas son alimentadas con gas natural procedente de una planta regasificadora que la mercantil posee en la pedanía de Cancarix (Hellin), en una finca colindante a la de ubicación de la explotación porcina.

Las chimeneas que se observan en la nave corresponden a la descarga de las calderas instaladas, 2 de las calderas descargan por una de las chimeneas y las 3 calderas restantes por la otra, por lo que sería:

- *Foco 1: 2 calderas de 75 kWt (total 150 kWt)*
- *Foco 2: 3 calderas de 75 kWt (total 225 kWt)*

Ambos focos no tienen grupo asignado según CAPCA

En la nueva nave se instalarán el mismo tipo de calderas y con la misma configuración en cuanto a focos, por lo que tendremos los siguientes focos:

- *Foco 3: 2 calderas de 75 kWt (total 150 kWt)*
- *Foco 4: 3 calderas de 75 kWt (total 225 kWt)*

Los focos difusos corresponderán a las naves y balsas y son los especificados en el epígrafe A.1.2 de la propuesta de resolución de la AAU.

PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE PURINES

La mercantil dispone de superficie agrícola suficiente para acoger la producción de purín de la explotación, no obstante, no es objeto del expediente de AAU la autorización del Plan de gestión de purines y, dado que no se ha ejecutado la ampliación, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente se deberá acreditar en el momento de tramitar la inscripción de esta ampliación en el REGA.

RESIDUOS EN FASE DE CONSTRUCCIÓN

En este punto se estará a lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no siendo objeto del expediente de AAU acreditar el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se establece.





RESIDUOS PELIGROSOS

Está previsto que se generen las cantidades especificadas en el epígrafe A.2.3 de la Propuesta de resolución del expediente AAU20150066.

La actual legislación no exige que se identifique exactamente el lugar donde se almacenaran los residuos, si exige una serie de condiciones en el almacenamiento que son las que hay que cumplir y que están especificadas en la propuesta de resolución de la AAU.

GENERACIÓN DE OLORES

En cuanto al control de olores, en la propuesta de resolución de la AAU se indica el modo de actuación al respecto (ver anexo de prescripciones técnicas de competencia municipal de la propuesta de resolución de la AAU).

En las alegaciones se indica además que se deben aplicar las medidas establecidas en las MTD 12 y 26. La aplicación de las MTD son de obligado cumplimiento en su totalidad para aquellas explotaciones que dispongan de más de 2500 plazas de cerdos de cebo o 750 plazas para cerda, tal como se especifica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTDs en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. No sería de obligado cumplimiento en este caso puesto que la explotación no se encontraría dentro de los parámetros indicados, por lo que en cumplimiento del Anexo de Prescripciones Técnicas de la AAU se justificaran aquellas que sean aplicables en base a los contaminantes emitidos

DESINSECTACION

Todos los productos utilizados para desinsectación están autorizados y se utilizan en base a lo indicado en las correspondientes fichas de seguridad, siendo aplicados por personal propio especializado que dispone del correspondiente certificado de aplicador de biocidas. Todos los tratamientos aplicados son supervisados por el responsable del Departamento de Medio Ambiente de la empresa, D. Jorge Bretón Sobrado, veterinario colegiado número 626 por el Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia.

MASAS DE AGUA SUBTERRANEA EN PARCELAS DE APLICACIÓN DE PURIN

Dado que no es objeto de un expediente de AAU el conocer las parcelas donde se aplicará el purín, las opciones que se indican en el apartado A.2.12 son perfectamente válidas y dentro de la actual legislación.

ORIGEN Y CONSUMOS DE AGUA PREVISTOS

El agua de consumo procede de una captación ubicada en la finca colindante, perteneciente al municipio de Hellín, cuya autorización fue tramitada en la Confederación Hidrográfica del Segura con nº CPR-8/2013 e inscrita en el Registro de Aguas, Sección A, tomo 9, hoja 1749 (se adjunta autorización).





Esta concesión abastece a varias granjas propiedad de CEFU, S.A., disponiendo de embalse regulador desde el que parten las tuberías de suministro a los diferentes puntos de consumo. En el caso de esta explotación se dispone de un depósito de hormigón donde se almacena el agua procedente de este aprovechamiento y del que parte la instalación interior que llega hasta los puntos de suministro de las naves.

*Para el cálculo del consumo de agua se han tenido en cuenta la **Guía MTD del sector porcino 2006**, que puede consultarse en el siguiente enlace <http://www.prtr.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles>, cuyas tablas de consumo están basadas en el tipo de animal, ya que como es evidente no consume la misma cantidad un cerdo adulto o una cerda que un lechón, por lo que lo indicado en las alegaciones que dicen que se basan en tablas de la CHS no es correcto. Los intervalos de consumo serían, según las tablas adjuntas de:*

- Tabla 26. Consumo de agua medio de los animales

Tipo de ganado porcino (plaza)	Consumo de agua (litros/plaza y día)
Cerda en ciclo cerrado (incluye madre y su descendencia hasta el final del cebo)	59,82 – 73,12
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	14,00 – 17,11
Cerda con lechones hasta 20 kg	20,97 – 25,63
Cerda de reposición	10,44 – 12,76
Lechones de 6 a 20 kg	2,70 – 3,30
Cerdo de 20 a 50 kg	5,40 – 6,60
Cerdo de 50 a 100 kg	10,8 – 13,8
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	7,47 – 9,13
Verracos	14,76 – 18,04

Fuente: Elaboración propia

- Tabla 27. Consumo medio de agua de limpieza

Tipo de ganado porcino (plaza)	Consumo de agua (litros/plaza y día)
Cerda en ciclo cerrado (incluye madre y su descendencia hasta el final del cebo)	1,67 – 15,33
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	0,32 – 1,18
Cerda con lechones hasta 20 kg	0,69 – 2,59
Cerda de reposición	1,18 – 2,21
Lechones de 6 a 20 kg	0,12 – 0,59
Cerdo de 20 a 50 kg	0,12 – 0,90
Cerdo de 50 a 100 kg	0,12 – 1,11
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	0,14 – 1,82
Verracos	1,18 – 2,21

Fuente: Elaboración propia

Se trata de una explotación de lechones de cría de 6 a 20 kg, por lo que en el caso más desfavorable de consumo tendríamos:

Agua de bebida $3,30 \times 24.000 \times 365/1000 = 29.908,00 \text{ m}^3$





En todo caso pueden ustedes consultar la legislación aplicable y verán que en ella se reflejan todas estas obligaciones descritas en este apartado.

AISLAMIENTO TERMICO

No es necesario ningún proyecto de aislamiento térmico como se indican en las alegaciones y desde la mercantil no se ha indicado tal cosa en ningún momento.

En el Proyecto específico de ambiente atmosférico presentado para la tramitación del expediente de AAU vienen claramente descritas las calderas que se van a instalar y su potencia (Página 6 del documento), que coinciden con lo especificado en el informe técnico, así como el tipo de combustible y las emisiones generadas, por lo que ha sido suficientemente evaluado su impacto durante la tramitación del expediente de AAU. Dada la escasa entidad de la instalación no requiere presentación de proyecto independiente que deba ser aprobado en ninguna otra administración.

En cuanto a la temperatura que hay que mantener hay que basarse en criterios de bienestar animal, habiéndose proyectado tanto en la nave existente como en la que se pretende ampliar una cubierta de panel sándwich, no siendo necesario el aislamiento de los cerramientos..

No existe, por tanto, ninguna incongruencia en las cifras, tratándose seguramente de una confusión en la interpretación de los documentos consultados por la AA VV Casas de La Celia para la redacción de sus alegaciones.


CONCLUSION

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que se ha dado respuesta a lo alegado por la asociación de vecinos Casas de la Celia y a lo requerido por la Dirección General de Medio Ambiente, quedando a disposición de la Administración para cualquier aclaración al respecto.”






- Ayuntamiento de Jumilla, informe de fecha 29/01/2021



FIRMADO POR
CRISTINA MOLINA GÓMEZ
Agente de empleo y reorientación
JUMILLA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C/12 F. ACCESIÓN
Casas de la Celia, s/n
03500 JUMILLA (MURCIA)

Nº F: P3002200H

Medio Ambiente

Expediente 433547Z

Victoria Martínez Abellán, Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Actividades, Agricultura y Montes del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y **Cristina Molina Gómez**, Agente de Desarrollo Local adscrita al Departamento de Medio Ambiente, Actividades, Agricultura y Montes del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla,

VISTO el escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha de entrada el 15 de enero de 2021 y N^o Registro General de Entrada: 580, por la Dirección General de Medio Ambiente, en relación con el procedimiento ambiental promovido por CEFU, S.A., para autorización ambiental única de un proyecto de ampliación de una explotación de ganado porcino de cría de lechones de 6 a 20 kg, con una capacidad inicial de 12.000 plazas hasta 24.000 plazas de capacidad final, ubicada en Paraje Pocio-Pelicano en Pedanía La Celia, de Jumilla (Murcia), con número de expediente AAU20150066, y mediante el cual se remite escrito de alegaciones presentado por la Asociación de Vecinos Casas de La Celia, al objeto de valoración en el ámbito de las competencias municipales las alegaciones y las medidas propuestas por la asociación, tengo a bien informar:

CONSIDERANDO la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
CONSIDERANDO la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
CONSIDERANDO la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
CONSIDERANDO la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
CONSIDERANDO el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
CONSIDERANDO la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
CONSIDERANDO la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
CONSIDERANDO los Criterios Orientadores en Materia de Medio Natural (junio 2012).
CONSIDERANDO el Plan General Municipal de Ordenación (BORM 18/03/2005).
CONSIDERANDO el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
CONSIDERANDO la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Jumilla (BORM 03/03/2011).
CONSIDERANDO la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones, y sus modificaciones (BORM 21/02/2001, 12/04/2007 y 30/03/2009).
CONSIDERANDO la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.


INFORMO

Primero.- En cuanto a la primera alegación de la Asociación de Vecinos "Casas de La Celia", sobre la necesidad de someterse a evaluación ambiental de proyectos, previo a AAU, informar que:

En la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en fecha 21 de marzo de 2016, en base al informe emitido por el Departamento de Medio Ambiente en fecha 4 de marzo de 2016 y al emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, se informó que la ampliación solicitada se sometería directamente a Evaluación de Impacto de Proyectos, si cumpliera alguna de las circunstancias siguientes:

ANEXO III. PROYECTOS A LOS QUE SE APLICA EL REGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL.
 Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.
 e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:
 3. 2.000 plazas para cerdos de engorde.
 4. 750 plazas para cerdas de cría.

Página 1 de 4



FIRMADO POR
EL RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE
VICTORIA MARTINEZ ABELLAN
29/01/2021

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Código Seguro de Verificación: H4AA AUCC ZWAJ 9H9M LKP7

Nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia - SEFYCU 1874370

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jumilla.seidpuaba.es/>

Pág. 1 de 4

14/04/2021 07:56:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec6b-e933-0050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





FIRMADO POR

CRESTINA INDIANA GONZALEZ
Agente de Empleo y Empleo
21/03/2021



FIRMADO POR

EL/LA RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE
VICERROSA PARRA PARRA
21/03/2021



Nº P3002200H

Medio Ambiente

Expediente 433547Z

Sin embargo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en fecha 27 de diciembre de 2016 solicitó a este Ayuntamiento que realizase las actuaciones recogidas en el artículo 51.B de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el cual recoge la tramitación de las actividades que no están sujetas a evaluación ambiental de proyectos, por lo que fue la Comunidad Autónoma quien determinó no someterlo a Evaluación de Impacto Ambiental, sino directamente a Autorización Ambiental Única.

Además, esta alegación también fue expuesta por la Asociación Naturalista Stipa e informada en fecha 30/03/2020 (dicho informe fue remitido a la Dirección General de Medio Ambiente en la misma fecha de emisión), en el mismo sentido por este Ayuntamiento, por lo que **reiteramos que si la ampliación de la actividad si cumple con alguno de las circunstancias recogidas en el Anexo III.A), Grupo 1.e), de la Ley 4/2009, será necesario que la ampliación de la actividad se someta directamente a Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, antes de la obtención de la autorización ambiental única.**

Segundo.- En cuanto a la segunda alegación de la Asociación de Vecinos "Casas de La Celia", sobre discrepancias entre las informaciones gráficas y textuales, se informa que:

- En relación a que la balsa de evaporación no tiene capacidad de acopio para purines durante los 4 meses de verano en los que no es posible su aplicación en el campo, según la prohibición recogida en la Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicada en el BORM en fecha 29 de agosto de 2012, se recoge como infracción muy grave en el artículo 5.1.c) "Utilizar lodos de depuradora con fines agrícolas o cualquier estiércol de origen animal, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre", con multa de 3.000 €, y en fecha 30/03/2020 el Ayuntamiento informó que se debería seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido y los purines durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre en los que no es posible proceder a su aplicación en el campo, por lo que las técnicas que suscriben continúan considerando necesario que CEFU, S.A., incluya una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para dichos meses.
- En relación a que la balsa se encuentra en zona de amortiguación de 50 metros establecida para el Suelo No Urbanizable protección ambiental (Monte de Utilidad Pública Nº 96 "Sierra del Molar y de la Tienda"), ya se recogió en la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en fecha 21 de marzo de 2016, y referenciada en el punto primero de este informe, que considerando los Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural, sería conveniente dotar a los espacios con valores naturales de una banda de amortiguación, que para los Montes del Catálogo de Utilidad Pública es de 50 metros como mínimo, ya que la administración podrá establecer anchuras superiores a las citadas por razón del elevado impacto de la actividad sobre los valores botánicos, faunísticos, de amortiguación de suelos, de amortiguación frente a incendios, de calidad del paisaje, etc., o porque así venga determinado en un Plan de Gestión, justificando esta y otras medidas extraordinarias en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental.

Además, esta alegación también fue expuesta por la Asociación Naturalista Stipa e informada en fecha 30/03/2020 por el Ayuntamiento, considerando necesario el pronunciamiento de la Dirección General de Medio Natural en cuanto a la colindancia con monte público, o en su defecto la modificación del proyecto para que la instalación de la ampliación de la actividad quede fuera de la banda de amortiguación a monte público.

Y teniendo en cuenta que en el informe técnico de prescripciones técnicas para la actividad objeto de Autorización Ambiental Única de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16/10/2020, se recoge en las condiciones derivadas de otras administraciones

Página 2 de 4



AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Código Seguro de Verificación: H4AA AUCC ZWAJ 9H9M LKPT

Nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia - SEFYCU 1874370

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jumilla.sedpueb.es/>

Pág. 2 de 4

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act94352-9e6-ecb-e933-0050569b6280





FIRMANDO POR

CESTRA VOLEN GOMEZ
Agente de Empleo y Empleo
20/01/2021



FIRMANDO POR

EL LASPUSQUALE DE MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
20/01/2021



AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C/2º de Institución
Calle de Castell, 11
30019 JUMILLA (Murcia)

NIF: P302200H

Medio Ambiente

Expediente 433547Z

públicas que la Dirección General de Medio Natural informó el 19/05/2020, que el promotor debe retranquear o iniciar un expediente de COL para aclarar si existe afección al Monte Público N° 96 de Jumilla, **las técnicas que suscriben consideran que el promotor debe pronunciarse sobre el retranqueo o el inicio de dicho expediente de COL.**

- En relación a que *la parte norte de la instalación, en el vallado que da al camino público del Pocico a la Patoja, hay una ocupación de monte público de unos 1.000 m2, que son de titularidad municipal*, el Ingeniero Agrícola Municipal, informó en fecha 23/12/2020, que tras comprobar la documentación existente en este Departamento que la parcela 97 del polígono 148 con referencia catastral 30022A148000970000FB es de reciente creación (02/05/2019) tras aplicar el Deslinde Administrativo del Monte Público llevado a cabo por la Dirección General de Medio Natural a través de Catastro, siendo actualmente de titularidad municipal. La licencia de obras concedida por Urbanismo en su momento hacía solo referencia a la parcela 78 del polígono 148, habiéndose partido en dos, creándose como nueva parcela la 97 del polígono 148, por lo que **las técnicas que suscriben consideran que el promotor también debe pronunciarse sobre el retranqueo o el inicio de dicho expediente COL por afección al Monte Público N° 96 de Jumilla.**

Tercero.- En cuanto a la sexta alegación de la Asociación de Vecinos "Casas de La Celia", sobre olores, y en concreto que *las medidas correctoras expuestas en el apartado 2.5 de la Memoria Ambiental del proyecto de ampliación de la lechonera, a tenor de los olores que esta actividad clasificada como molesta por el Decreto 2414/1961 genera, son insuficientes para evitar la llegada de malos olores al núcleo de población de La Celia*, se informa:

En fecha 30/03/2020 el Ayuntamiento, en respuesta a las alegaciones presentadas por la Asociación Naturalista Stipa informó que aunque no existe legislación específica sobre calidad odorífera, ni europea ni estatal, en febrero de 2004 entra en vigor la Norma UNE-EN 13725 "Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica" que permite abordar objetivamente los problemas de contaminación ambiental por olores. Esta Norma atiende a lo relativo a la toma de muestras, cuantificación de la concentración de olor y cálculo de la emisión de olor de los focos. Y dado que este tipo de actividades suponen en muchas ocasiones un foco de contaminación odorífera, es por lo que se informó que sería conveniente que anualmente presentara un informe Certificado por ECA de cumplimiento de la Norma UNE-EN 13725.

Y en fecha 06/10/2020, el Ayuntamiento de Jumilla responde a la Dirección General de Medio Ambiente, considerando que Se es obligado cumplimiento que anualmente presenten un informe Certificado por ECA de cumplimiento de la Norma UNE-EN 13725 en relación con las alegaciones recibidas por CEFU, S.A al expediente AAU20150066 de Ampliación de explotación de ganado porcino en Paraje "Pocico Pelicano", en parcela 78 del polígono 148, de Jumilla, de 12.000 a 24.000 lechones, y teniendo en cuenta las numerosas quejas manifestadas por vecinos del municipio.

Por lo que **las técnicas que suscriben continúan considerando necesario que CEFUSA anualmente deba presentar un informe Certificado por ECA de cumplimiento de la Norma UNE-EN 13725.**

Además en el cuanto a la contaminación odorífica, el promotor también deberá cumplir con las medidas ya recogidas en el informe que el Ayuntamiento emitió en fecha 30/03/2020.

Página 3 de 4



AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Código Seguro de Verificación: HAAA AUCC ZWAJ 9H9M LKP7

Nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia - SEFYCU 1874370

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jumilla.sedipubca.es/>

Pág. 3 de 4

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act9494352-9e6-ecb-e933-0050569b6280





FIRMADO POR
 CRISTINA MOLINA GOMEZ
 Agente de control y desarrollo local
 29/01/2021



FIRMADO POR
 EL/LA RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE
 VICTORIA MARTINEZ ARELLANO
 29/01/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
 C.I.F. P-3002004
 Calle de Castro, 21
 30100 JUMILLA (MURCIA)

NIF: P3002004

Medio Ambiente

Expediente 433547Z

Cuarto.- En cuanto a la séptima alegación de la Asociación de Vecinos "Casas de La Celia", sobre la desinsectación, se informa:

Que el Ayuntamiento ya se manifestó en informe emitido en fecha 30/03/2020 sobre la salubridad de la actividad considerando necesarias estas dos medidas:

- Se mantendrá actualizado el plan higiénico-sanitario de la explotación y el plan de gestión de plagas.
- Instalación de mallas mosquiteras en las ventanas de las granjas.

No obstante, y al carecer este Ayuntamiento de Departamento de Sanidad, entendemos que **deberá ser la Dirección General de Salud Pública y Adicciones quien proponga las medidas necesarias para que esta actividad que no ocasione las molestias, y las preocupaciones por las acciones que se han realizado hasta la fecha por mitigar dichas molestias, manifestadas por la Asociación de Vecinos de las Casas de La Celia.**

Quinto.- En cuanto a la decimoctava alegación de la Asociación de Vecinos "Casas de La Celia", sobre la comunicación a los vecinos colindantes, informar que:

El Ayuntamiento de Jumilla, en atención a lo expuesto por la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 15/12/2020, ha procedido a dar audiencia a la Asociación de Vecinos de Las Casas de La Celia en fecha 28/01/2021 por lo que solicitamos a la DGMA la paralización del plazo para formular consideraciones a la propuesta de AAU hasta la finalización del plazo que en fecha 12/02/2021.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud., a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para sus efectos y consideraciones oportunas.

Página 4 de 4



AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Código Seguro de Verificación: H4AA AUCC ZWAJ 9H9M LKP7

Nuevo informe AAU de alegaciones AAVV Casa de La Celia - SEFYCU 1874370

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jumilla.sedpuebla.es/>

Pág. 4 de 4

14/04/2021 07:56:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-act948352-9e6-ec8-e933-0050569b6280





- **Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura. Servicio de Sanidad Animal: informe de fecha 15/03/2021**

“INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA EN RELACION CON LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN MATERIA DE DESINSECTACION POR LA AAVV LA CELIA (JUMILLA) POR UN PROYECTO DE AMPLIACION PORCINA Y REQUERIDO POR EL SERVICIO DE GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Remisión de alegaciones Asociación de Vecinos Casas de la Celia Ref./Exp.: AAU20150066.

CEFUSA Su Ref. ES300220840210

Con fecha 14 de enero de 2021 se recibe en el Servicio de Producción Animal solicitud de informe técnico requerido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental sobre las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos “Casas de la Celia” respecto de la solicitud de Autorización Ambiental Única de un proyecto de ampliación de una explotación de ganado porcino de cría de lechones de 6 a 20 kg, con capacidad inicial para 12.000 plazas hasta 24.000 plazas, ubicada en paraje “Pocico-Pelicano, La Celia, término municipal de Jumilla (CRI nº 7756/2021).

Según el escrito presentado, se requiere particularizar el informe sobre cuatro apartados de los 18 sobre los que incide el escrito de alegaciones de la referida AA.VV., si bien solo el que hace referencia a la desinsectación es requerido e inicialmente objeto competencial de este Servicio de Sanidad animal.

En tal sentido, se ha de informar, frente a la alegación planteada, lo siguiente:

En los dos primeros párrafos de la alegación, la AAVV de la Celia describe el elevado número de moscas y se entiende otros insectos voladores que empiezan a manifestarse cuando empieza el “Buen Tiempo”. Lamenta que la aldea este rodeada de “nauseabundos bidones llenos de insecticidas y miles de insectos en descomposición.” Sutilmente desliza, igualmente, un comentario y una duda encubierta sobre la inocuidad del biocida utilizado por la empresa cuando realiza la desinsectación semanalmente.

Debe comentarse al respecto que en general, en el ámbito rural -también en el urbano- se produce una explosión con la llegada de la primavera que afecta a todos los procesos biológicos vinculados con el crecimiento y la reproducción, tanto animal como vegetal. Nada hace pensar que en este contexto, la posible proliferación de insectos en el entorno de esta explotación porcina sea particularmente diferente a la que pueda generarse en las más de 1500 granjas porcinas de nuestra región o más de 5000 explotaciones de otras especies que conviven y participan de forma tan notable en el PIB regional . Evidentemente las medidas que ya ha adoptado la mercantil promotora del proyecto pueden mejorarse (intensificar las aplicaciones en la proximidad de las naves o balsas, proteger o disimular las trampas, bidones u otros artilugios de captura de insectos...). Lo que debe declararse con rotundidad es que la desconfianza que manifiesta la AAVV sobre el alcance y los efectos de los insecticidas sobre la población de niños, mascotas etc. son completamente infundadas. En ese sentido, es necesario precisar que la aprobación de una sustancia activa para su uso como biocida, así como la autorización





y puesta en el mercado de estos productos, están condicionadas a una evaluación previa de los riesgos para la salud y el medio ambiente derivados de su utilización como biocidas. La aprobación de sustancias activas con esta finalidad se publica en los correspondientes reglamentos de ejecución de la Comisión Europea y en el Diario Oficial de la Unión Europea. Con los antecedentes numéricos citados, y su revisión histórica, nunca se han reportado casos que señalen en dirección del argumento esgrimido.

Normativamente, los biocidas (donde están incluidos los insecticidas) se encuentran regulados a nivel Europeo por el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

Los tres siguientes párrafos de la AAVV Casas de La Celia van dirigidos a mostrar su desacuerdo en la utilización de “material fecal” “como si de agua bendita se tratase” en los terrenos de proximidad a la pedanía. Al respecto debe decirse (sin valorar las expresiones terminológicas y literarias que emplea la Sra. Gonzalez) que la utilización de este tipo de material (estiércoles y purines) sobre el terreno es una práctica muy antigua que se realiza en todas las partes del mundo dado las características como mejorante de los suelos y valor fertilizante de dichos subproductos. Bien es verdad que su utilización está condicionada a una serie limitaciones que en la actualidad impone el Código de Buenas Prácticas Agrarias, por otra parte de obligado cumplimiento en todas las zonas calificadas como vulnerables de nuestra Región. Un uso o utilización inadecuada en su aplicación o distribución puede y debe ser denunciado por la persona que crea ser lesionada en sus intereses. Pero de la misma manera, su aplicación correcta, con independencia de lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero sobre protección de las aguas contra contaminación por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, no lleva a la aparición de plagas de insectos; al menos esta Unidad no conoce casos de esa correspondencia.

Los últimos párrafos de la alegación inciden en la necesidad de facilitar información sobre las parcelas donde se apliquen purines (tanto de la empresa promotora del proyecto como de parcelas aledañas) hasta llegar a concluir en la necesidad de proporcionar “un programa de prevención de Plagas” a los vecinos por la inevitable aparición de plaga; también propone estudios valorativos para contrarrestar incidencia y dispersión, así como aclaración sobre actuaciones que la mercantil promotora realiza sobre “parcelas situadas a más de 4 km. de la instalación existente” No es competencia de este Servicio valorar las actuaciones que la interesada desea poner en manos de los vecinos del lugar. Debe ser ello, por afectar a personas, una valoración de la concejalía municipal con atribuciones en salud o en su caso en zoonosis o autoridad correspondiente en salud pública. Sin embargo debe comentarse que algunas propuestas pudieran extralimitarse del marco normativo correspondiente e ir más allá de lo que pueda ser reclamado y exigido por la asociación vecinal que formula la legación.

Por su parte y con relación a las obligaciones que una explotación ganadera debe acometer respecto a la desinsectación, y más concretamente de la especie porcina, sus requerimientos vienen recogidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Así, en su artículo 5 “Condiciones sobre bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo” se dispone que las explotaciones deberán cumplir lo siguiente “Las instalaciones y equipos deberán mantenerse en buen estado de conservación y





someterse a limpieza y desinfección periódica. La disposición de las construcciones, instalaciones, utillaje y equipo posibilitará, en todo momento, la realización de una eficaz limpieza, desinfección, desinsectación y desratización” (artículo 5.1.c).

De la misma manera deberá cumplir “La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, convenientemente señalizado, para el almacenamiento de los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos así como para productos biocidas, fitosanitarios y otros productos zoonosanitarios o de limpieza”. ” (Artículo 5.2.o).

Igualmente, debe informarse que el anexo IV del citado R. D. 306/2020 establece un contenido mínimo de actuaciones del denominado Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino. En su punto 2 se recoge textualmente: “Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones documentado (trabajadores encargados, productos utilizados –incluidos biocidas–, registro de actividades, monitorización de eficacia...).”

Por último, debe recordarse que la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal establece en su artículo 84.21 “La falta de desinfección, desinsectación y cuantas medidas sanitarias se establezcan reglamentariamente para explotaciones y medios de transporte de animales” y la considera infracción grave.

Se concluye, por tanto, que la respuesta a la alegación presentada por la AAVV La Celia no puede ir mas allá de los comentarios aportados con anterioridad, dada la limitación competencial de este Servicio solo a materia ganadera y señalando –eso silas obligaciones que recoge la norma reguladora sectorial de la ganadería porcina intensiva con relación a dicha técnica. La ampliación de la explotación proyectada puede en tal sentido ser realizada, entendiéndose que las obligaciones que le afectan o le pudieran afectar en el futuro en razón de la práctica de la desinsectación, no limitan la ejecución del proyecto.”

